

Sesión 3ª, en miércoles 23 de octubre de 1957

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I.—ASISTENCIA	64
II.—APERTURA DE LA SESION	64
III.—TRAMITACION DE ACTAS	64
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	64
V.—ORDEN DEL DIA:	
Acusación constitucional deducida en contra de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia. (Queda pendiente el debate)	64

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 1ª, en 15 de octubre de 1957	98
--	----

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—García, José
—Aguirre Doolan, Hbto.	—González M., Exequiel
—Ahumada, Gerardo	—Larraín, Bernardo
—Alessandri, Eduardo	—Lavandero, Jorge
—Alessandri, Fernando	—Letelier, Luis Felipe
—Alessandri, Jorge	—Martínez, Carlos A.
—Alvarez, Humberto	—Martones, Humberto
—Allende, Salvador	—Moore, Eduardo
—Amunátegui, Gregorio	—Mora, Marcial
—Barrueto, Edgardo	—Palacios, Galvarino
—Bellolio, Blas	—Pérez de Arce, Gmo.
—Bossay, Luis	—Poklepovic, Pedro
—Cerdeña, Alfredo	—Quinteros, Luis
—Coloma, Juan Antonio	—Rivera, Gustavo
—Correa, Ulises	—Rodríguez, Aniceto
—Curti, Enrique	—Tarud, Rafael
—Chelén, Alejandro	—Torres, Isauro
—Echavarrí, Julián	—Vial, Carlos
—Faivovich, Angel	—Videla, Hernán
—Frei, Eduardo	—Videla, Manuel

Concurrieron, además, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia.

Concurrieron, también, los Diputados acusadores señora Ana Ugalde y señores Sergio Diez y Jorge Errázuriz.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

II.—APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).—El acta de la sesión 1ª, en 15 de octubre, aprobada.

El acta de la sesión 2ª, en 22 de octubre, queda a disposición de los señores Senadores.

(*Véase el Acta aprobada en los Anexos*).

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

CC. DD. De Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual incluye en la actual legislatura extraordinaria el proyecto de ley que consulta una franquicia aduanera especial en favor de los Departamentos de Pisagua e Iquique, con el objeto de atender el progreso de la provincia de Tarapacá.

—*Se manda archivar.*

Solicitud

Don José Alejo Valenzuela pide copias autorizadas de los documentos que indica.

—*Se accede a lo pedido.*

V.—ORDEN DEL DIA

ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Continúa el debate sobre la acusación constitucional a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia.

Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Errázuriz.

El señor ERRAZURIZ (Diputado acusador).—Por mandato de la Cámara de Diputados, en compañía de los Honorables colegas señora Ana Ugalde y señor Sergio Diez, me corresponde proseguir en esta Honorable Corporación la acusación deducida contra los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia por haber comprometido gravemente el honor de la Nación y haber dejado sin ejecución sus leyes.

Mi Honorable colega señora Ugalde se ocupó ya en el caso del señor Ministro de Justicia. Ahora analizaré aquella parte de la acusación que concierne al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Es ingrato el papel de acusador y es penoso, como fiscal, tener que ir subrayando ante Vuestras Señorías, constituidos como jurados, los antecedentes que van configurando la responsabilidad de un ciudadano. Pero soy de los que creen que todo hombre debe asumir con máxima entereza las responsabilidades que le depara la vida, y, sobre todo, cuando ha llegado al convencimiento de estar sosteniendo una causa justa.

Procuraré ser lo más sucinto posible; pero, al mismo tiempo, tampoco quiero omitir detalle ni antecedente alguno que pueda servir para ilustrar el criterio y la conciencia de los señores Senadores.

Empezaré por relatar el itinerario de los hechos de esta sentencia —usando una expresión del propio Ministro de Relaciones Exteriores— desde la mañana del martes 24 de septiembre, en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El martes 24 de setiembre, en la mañana, horas antes de hacerse público el fallo del Tribunal Supremo sobre la extradición de los asilados argentinos, visitó al señor Ministro de Relaciones Exteriores el Embajador argentino en Chile, señor Lastra, y le dijo haber tenido informaciones de su Cancillería en virtud de las cuales se estaría tramando, desde Santiago de Chile, la evasión del o de los

posibles “extradidos”, y que en estos planes de fuga estarían implicados nada menos que el Director General de Investigaciones, don Luis Muñoz Monje, y doña Blanca Luz Brum.

Según declaraciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en esa oportunidad el señor Embajador argentino no le hizo el menor hincapié en cuanto a la premura que existiría en la entrega de los posibles “extradidos” —hablo en plural, porque aun no se sabía si iban a ser varios, dos o ninguno— y que ese tema no se tocó.

En mi modesto entender, casi estaba de más abordar ese tema, puesto que si el señor Embajador argentino iba a hablar de la posible huida de esos ciudadanos, era porque tenía mucho interés en su seguridad y en su rápida entrega.

El señor Ministro, luego de esta conversación, se comunicó por citófono con su colega de Justicia y le hizo presentes los temores que, a su vez, le había transmitido el señor Embajador argentino. Y luego —consta de su declaración—, como lo hace habitualmente, fue donde el Presidente de la República y, en conversación con él, le dio cuenta de las aprensiones del señor Embajador argentino. Su Excelencia el Presidente de la República tomó el citófono, se comunicó con el señor Ministro de Justicia y le dio a conocer lo que minutos antes le había hecho saber el de Relaciones Exteriores.

Esto es todo lo que ocurre en la mañana del día martes. A las tres de la tarde, la sentencia se hace pública y es llevada por un oficial de partes de la Corte Suprema a la Oficina de Partes del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto sucede entre las 6.10 y las 6.20 de la tarde. Transcurre el tiempo, y a las 8.15 a 8.30 de la noche, ya cansado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el ánimo de irse, abre la puerta de su despacho y se encuentra con un grupo de visitantes y periodistas; entre ellos está una señorita Robinovich, reportera de uno de los diarios vespertinos de la Capital. Ella le pre-

gunta al señor Ministro: —¿Y qué me dice usted, señor Ministro?

—Nada.

—Pero, ¿y la sentencia?

—¿Qué sentencia?

—La sentencia dictada por la Corte Suprema, que concede la extradición en el juicio que nos preocupa.

—¿Se dictó la sentencia?

—Se dictó la sentencia, señor Ministro.

—¿Cuántos son los “extradidos”?

—Uno. —contestó la señorita Robinovich.

De manera que queda perfectamente en claro que el martes 24 de setiembre, a las ocho y cuarto de la noche, el señor Ministro de Relaciones Exteriores supo que la sentencia estaba dictada.

Se despide de la señorita Robinovich y también del Subsecretario subrogante, señor Bustos, que estaba con él. Pero no hubo mayor inquietud en ese momento por la suerte de la sentencia, es decir, por saber si ella estaba ya en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a pesar de la conversación que en la misma mañana había tenido con el Embajador argentino.

El señor Ministro se retiró tranquilo, a descansar, con la serenidad del justo que ha cumplido con su deber. Ello no obstante la información positiva, y no desvirtuada, de que la sentencia ya había sido dictada, cosa que él también pudo confirmar por las informaciones de radio de esa noche, si las hubiera escuchado, o por la prensa del día siguiente.

En la mañana del miércoles 25, el señor Ministro no preguntó por la sentencia, como tampoco lo hicieron el Subsecretario subrogante ni el Jefe del Departamento Político, señor Díaz Casanueva. El Ministerio sólo se preocupó de un cable del Excelentísimo Embajador señor Aldunate que venía mal cifrado y produjo una que otra perturbación, y en el cual se reiteró lo mismo que el Excelentísimo señor Lasstra había puesto en conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores en el día anterior.

Ese cable decía, más o menos, que se

planeaba la fuga de Kelly y que ella estaba organizada por don Luis Muñoz Monje y doña Blanca Luz Brum. El señor Embajador de Chile agregó en dicho cable algo desusado en las fórmulas diplomáticas. Los Embajadores se dirigen solamente al Ministro de Relaciones Exteriores, por ser éste su superior jerárquico, porque en la diplomacia, como en el Ejército, existe mucho sentido del conducto regular. Es muy raro que se llegue al punto, como ocurrió en el caso que nos ocupa, de agregar esta frase: “Ponga esto en conocimiento del Presidente de la República”.

Ello obedeció a que se trataba de profesionales de la evasión, de habituados de la fuga. El señor Kelly, según algunas informaciones de los diarios, se le había escapado al propio Perón ocho o nueve veces, y se había fugado cincuenta y tantas veces en el curso de su vida; además, no hacía mucho tiempo que había huido, junto con otros asilados argentinos, de la cárcel de Río Gallegos, y producido, al entrar a Chile, un problema internacional de trascendencia interna y externa.

Por eso, ante estas circunstancias, ante esta clase de profesionales de la evasión y de la huida, el Embajador señor Aldunate solicitó al señor Ministro de Relaciones Exteriores que pusiera en conocimiento del Jefe del Estado tales antecedentes. Así lo hizo el Ministro. En el curso de esa mañana, tenía que concurrir a una presentación de credenciales —creo que del Embajador de El Salvador— y recibir, a continuación, al Vicecanciller de China; pero antes de entrar al Salón Rojo, según nos expresó el señor Ministro, entregó al Presidente de la República el cable del Embajador señor Aldunate.

Me rectifico, señor Presidente: la presentación de credenciales se realizó al día siguiente. En realidad, el señor Ministro fue “ex profeso” donde el Presidente de la República y le dio cuenta de estos antecedentes. El Presidente, a su vez, por teléfono, los comunicó al señor Ministro de Justicia. Eso es todo lo que ocurrió el miércoles 25. Nada más. El señor Minis-

tro de Relaciones Exteriores se contentó con poner el cable en conocimiento del Presidente de la República, quien después usó el socorrido sistema del citófono para comunicarse con el Ministro de Justicia; y —nótese bien— no se preguntó por la sentencia. No hay constancia, señor Presidente y Honorables Senadores, de que en el curso del día miércoles 25 algún funcionario de la Cancillería haya sido interrogado por la suerte de la sentencia. Así lo han declarado don Luis Urzúa, Jefe de la Oficina de Partes, don Humberto Díaz Casanueva, don Onofre Vidal Oltra y otros funcionarios que no citaré para no cansar al Honorable Senado. Sostienen esos funcionarios que ninguno de ellos fue interrogado el día miércoles 25 acerca de la suerte de la sentencia.

Llega el día jueves 26 en la mañana y no hay evidencia alguna de inquietud ni del señor Bustos ni del señor Ministro, a pesar de que ambos estaban en conocimiento de que existía la sentencia desde el martes 24, por intermedio de la señora Robinovich, y no obstante conocer su texto mismo, seguramente, por la prensa, que lo había difundido profusamente. Nadie se inquietó por saber si había sido tramitada. Llegó después una rectificación del cable del Embajador Aldunate que había sido mal cifrado y puesto en esa forma en conocimiento del Presidente de la República. Esta vez venía bien cifrado, y se llevó, por el señor Ministro, al Primer Mandatario. Entonces ocurrió lo que equivocadamente me anticipé a decir: al comenzar una presentación de credenciales, el señor Ministro pasó el texto del cable al Presidente de la República. Este le respondió: "No se preocupe. Las medidas están tomadas". Y el señor Ministro se quedó tranquilo y satisfecho.

En la tarde del viernes 27, reasume el Subsecretario titular, señor Bernstein. Su primera inquietud y su primer afán es inquirir por la sentencia y luego pregunta, también, si se han tomado las medidas del caso, en vista de las reiteradas advertencias sobre la fuga de Kelly. Ante las pre-

guntas del señor Bernstein, viene un nuevo "citofonazo" del señor Ministro de Relaciones Exteriores al de Justicia, quien le contesta, más o menos, lo siguiente: "Se ha redoblado la guardia y está con centinela de vista"; con lo cual el señor Ministro se vuelve a quedar tranquilo. Es curioso que haya quedado tranquilo ante estas informaciones, porque, precisamente, en "La Gaceta" del sábado 28 de septiembre, coincidiendo con el día de la fuga —"La Gaceta" pertenece al hermano del señor Ministro, don Darío Sainté-Marie Soruco—, se hace referencia a una entrevista que había tenido el día antes un reportero de ese diario con el señor Kelly. La información respectiva cuenta episodios de la vida del señor Kelly en la Penitenciaría y agrega: "La impresión que reina en la Capital es la de que en la Penitenciaría, especialmente el sector de la celda de Kelly, está fuertemente rodeada por gendarmes armados hasta los dientes, con turnos extraordinarios y siempre con ojo avizor". Y añade: "No hay tal..."; y empieza a contar el reportero de "La Gaceta" cómo es de amable la vida del señor Kelly en el penal; cómo el reo tiene el mismo apetito de todos los días; cómo se le ofrecen víctimas para que pueda acriminarse con ellas y quedar procesado en Chile; cómo otras personas le piden que se entregue; cómo se habla de su posible suicidio, y cómo lamenta no estar con sus hijos. En fin, ha podido saber el señor Ministro que el reforzamiento de la guardia y el centinela de vista frente a Kelly no existían. Claro está que, al día siguiente, el mismo diario "La Gaceta" publica una fotografía de Kelly que está en abierta contradicción con lo sostenido el día anterior: el reo aparece sonriente y, a través de una ventana, se ven unos guardias. Y dice la lectura de dicha foto que tanta es la custodia del reo que son muchos los guardias encargados de ella. Pero resulta que se trata de guardias que van pasando con algún canasto, portador, tal vez, de las viandas con que sus admiradores agasajaban a Kelly.

En la tarde del viernes 27, el Embaja-

dor señor Lastra visitó al Subsecretario. Entonces ya se había hecho aparecer la sentencia. El señor Ministro de Relaciones Exteriores dice que el documento apareció tras una búsqueda minuciosa —empleó esta palabra—, y que él no podía dedicarse a registrar cajones. Pero yo no alcanzo a entender, señor Presidente y Honorable Senadores, cómo ha podido ser tan minuciosa esta búsqueda ni tan difícil. Tal afirmación se contradice con lo sostenido por los oficiales de la Oficina de Partes del Ministerio. ¡Si la sentencia no ingresó tan misteriosamente a esa repartición! Fue llevada por un funcionario de la Corte Suprema y entregada, reglamentariamente, en la Oficina de Partes. El señor Urzúa, jefe de este departamento, ordenó que fuera incluida en la minuta ordinaria del martes 24. La irresponsabilidad de uno o de varios funcionarios determinó que no fuera consignada en esa minuta, sino en la del día siguiente, que pasara a conocimiento del jefe respectivo el día 26.

Para el exclusivo objeto de ubicar la sentencia, no era menester una búsqueda minuciosa. Aquí sí que el señor Ministro debió usar el socorrido sistema del teléfono y haber llamado al Jefe del Departamento Político, al Subsecretario o —y creo que con ello no habría disminuido su investidura— al propio Jefe de la Oficina de Partes, en la mañana de ese día miércoles 25; lo pudo haber hecho en la tarde de ese mismo día o a cualquiera hora del siguiente. Así habría tenido en su mano esta sentencia, que era voluminosa y cuya llegada a la Cancillería era de conocimiento de todos los oficiales de la Oficina de Partes. Ello, además, le habría dado la oportunidad de llamar la atención al Oficial Jefe por no haber incluido este documento en la minuta del día 24, en vez de hacerlo en la del 25.

¿Por qué ocurre este retardo? Porque ante este caso extraordinario no se advierte ninguna medida de carácter especial, ninguna instrucción impartida anticipadamente por el señor Ministro de Relaciones Exteriores o por el Subsecretario

en torno a este asunto, del que estaba pendiente toda la opinión pública. Fue, para el señor Ministro, un caso de rutina. No se advierte una sola consigna en las declaraciones exhaustivas por las preguntas que se hacían en la Comisión, ni una sola respuesta que pueda dar luz de que un solo funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores hubiera sido advertido por el señor Ministro o por el señor Subsecretario u otro jefe de departamento de la importancia que tenía la llegada de esta sentencia al Ministerio.

Y a propósito de consigna, señor Presidente, quiero recoger una observación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, frente a esta situación. El expuso, en su respuesta a la Cámara de Diputados, que creyó, de partida, que la Cámara sospechaba la existencia de consignas precisas, no para advertir la importancia de esta situación, sino para demorar la tramitación, y cita cómo algún señor Diputado sostuvo que la tramitación de la sentencia se había demorado por expresa disposición del Presidente de la República y, luego, cómo otro Diputado ya no dijo que era por expresa disposición del Presidente de la República, sino por instrucción de él; del Ministro de Relaciones Exteriores, quien así lo habría deseado y, en consecuencia, habría indicado que se tramitara lentamente la sentencia, poniendo de su puño y letra: "Trámítese lentamente".

Ese Diputado que tuvo ese aviso fue el que habla. Y encontré tan monstruoso el que se sospechara una situación semejante, que quise ir personalmente a la oficina del Subsecretario de Relaciones Exteriores para imponerme de la verdad de los hechos. Y fui, en forma pública, y tuve la sentencia en mis manos y el oficio que la acompañaba. No aparecía esta indicación, con lo cual sentí un gran alivio, porque me habría sido muy penoso comprobar una orden semejante.

Hemos visto, señores Senadores, la absoluta falta de instrucción, de medida, de precauciones, que existía en el Ministerio de Relaciones Exteriores frente a este ca-

so. Y no es porque el señor Ministro no sepa ser diligente cuando él lo desea. Un caso demuestra que él sabe emplearse a fondo.

No hace mucho tiempo, se gestionaba en el Ministerio de Relaciones Exteriores el decreto destinado a establecer en Chile una nueva base pesquera de ballenas. El Ministerio estuvo en estado de alerta. Los informes y contrainformes iban y venían. No es que el establecimiento de una base pesquera de ballenas no sea importante, pero con relación a este otro problema pierde su importancia. Tenía, sí, una incidencia en problemas internacionales, porque si este decreto, que afortunadamente fue objetado por la Contraloría General de la República, hubiera prosperado, habríamos transgredido nuestra palabra empeñada en una convención y por medio de un tratado. Pero en el orden interno, poca o ninguna importancia habría significado.

Así, pues, si hubiera querido el señor Ministro y si se hubiera compenetrado de su responsabilidad, habría impartido las instrucciones, habría puesto ahora en estado de alerta a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la sentencia no habría quedado traspapelada en la Oficina de Partes durante dos días y medio.

Aunque en su defensa escrita asume el señor Ministro todas las responsabilidades por lo ocurrido en su Ministerio, no es menos cierto que se contradice, porque no hay duda de que en muchos párrafos culpa a los funcionarios. Dice así: "No es el Ministro el que debe andar trajinando los cajones para ver si han llegado o no los documentos; son los funcionarios los encargados de eso". Y después agrega: "La fuga se habría producido de todos modos debido a la inepticia o concomitancia de aquellos que tuvieron responsabilidad directa en la custodia del reo".

Indudablemente, la demora facilitó la fuga, pero, como veremos más adelante, no es lo más importante de toda esta situación.

Y yo me pregunto: ¿qué habría hecho

un Ministro compenetrado de su misión y de su responsabilidad ante esta situación? Primero que todo, me parece, ante la advertencia del Embajador argentino, habría tomado contacto con el señor Presidente de la Corte Suprema y le habría dicho: "Señor Presidente, tengo esta denuncia que viene del Embajador de una potencia amiga acreditado en Santiago. Sea cual sea la resolución del Excelentísimo Tribunal, le ruego encarecidamente, por la trascendencia internacional que ello tiene, que ponga dicha resolución en mi conocimiento en la forma más rápida y directa posible". No lo hizo.

Luego, ante el conocimiento de los nombres de los que tramaban la fuga del reo Kelly, Luis Muñoz Monje y Blanca Luz Brum, también habría actuado respecto de ambas personas. Debió haberle dicho a S. E. el Presidente de la República que pusiera estos antecedentes en conocimiento del señor Ministro del Interior y se pidiera o se diera licencia temporal al señor Muñoz Monje, o se buscara cualquiera fórmula administrativa para que éste no permaneciera al frente de los servicios de Investigaciones en momentos tan delicados, sobre todo tan delicados para el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Máxime cuando el Presidente de la República sabía perfectamente los puntos que calzaba el señor Muñoz Monje, quien tiene una filiación properonista clara, precisa y definida; y más aún, a tanto llegaba su conocimiento, que lo que en la Cámara de Diputados relaté como anécdota, puedo aquí repetirlo como un hecho cierto, ya que no ha sido desvirtuado.

Cuando el señor Ministro de Hacienda, don Eduardo Urzúa Merino, se trasladó recientemente a Buenos Aires para presidir la delegación chilena a la conferencia económica que allí se desarrollaba, al despedirse del señor Presidente de la República le pidió alguna credencial que diera, por así decirlo, mayor robustez a su misión, una credencial más fuerte que las ordinarias ante el Gobierno argentino. Y el señor Presidente de la República le ex-

presó: "Dígale al señor Aramburu que voy a destituir a Muñoz Monje". ¡Por algo lo decía! Lo decía porque sabía que el mejor obsequio que podía hacer a la nación argentina era separar del cargo de Director General de Investigaciones a un hombre que estaba facilitando en todos los aspectos posibles la permanencia en Santiago y la confabulación en Chile de los asilados peronistas que burlaban las leyes sobre asilo.

Y en cuanto a doña Blanca Luz Brum, ¿qué medidas tomó el señor Ministro de Relaciones Exteriores? ¿Qué preocupación le causó el hecho de que, mediante el telegrama de un Embajador chileno y la advertencia verbal de un Embajador extranjero, se señalara a doña Blanca Luz Brum como empeñada en organizar la fuga de Kelly? Parece que no le dio mayor importancia, y que el señor Ministro se limitó a los "citofonazos" referidos.

La señora Blanca Luz Brum, a pesar de los centinelas, a pesar de la guardia redoblada, que según el Ministro de Justicia custodiaba al reo, entraba y salía del penal; y "La Gaceta" dice que ella iba llevando las viandas, los manjares y las bebidas. Y ya hemos visto cómo estuvo con Kelly hasta el instante de su fuga.

A cambio de las medidas que debió tomar el señor Ministro, de las que habría tomado un Ministro con claro sentido de su responsabilidad, sólo se dictaron las medidas de rutina. El propio señor Ministro lo reconoce cuando dice: "Lo que ahora, después de lo ocurrido, consideramos como inexplicable dilación, puede atribuirse, a lo más, al cumplimiento estrictamente burocrático del trámite que acostumbradamente siguen los exhortos o notificaciones de extradición". Para el señor Ministro, éste era, ni más ni menos, sólo un trámite de cajón; era un trámite de extradición como los que corrientemente está conociendo y tramitando la Cancillería.

Todavía más, solidariza con el señor Ministro de Justicia. Porque no puede desprenderse sino ese concepto de las palabras que leeré a continuación:

"Por mi parte, lisa y llanamente acogí —dice— el reclamo del Embajador de Argentina y lo transmití al Ministro del ramo" —al Ministro del ramo. Esto va a ser materia de posterior discusión—, "el cual, a su vez, adoptó las medidas del caso, dando las instrucciones pertinentes al Director General de Prisiones". O sea, solidariza con las medidas que dice haber tomado el Ministro de Justicia. El señor Ministro de Relaciones, de acuerdo con sus expresiones, señores Senadores, no pudo haberse cerciorado personalmente de ninguna medida.

Parece que hubiera ciertas actitudes reñidas con el cargo de Secretario de Estado, ¡aunque de ellas dependa el honor nacional! Al respecto, señor Presidente, me permito decir que, a mi juicio, ninguna función rebaja a un ciudadano cuando éste está cumpliendo sus responsabilidades. Probablemente, este celo hubiera podido disminuirlo un tanto ante ciertos personeros del régimen, pero, en cambio, lo habría enaltecido ante el País.

He dicho en la Cámara de Diputados, y lo repito en el Honorable Senado, que no estamos ante un caso natural y normal de extradición. Señor Presidente, se puede considerar el caso que nos preocupa como una etapa dentro del largo proceso de saneamiento democrático para prevenir la infiltración peronista y el peligro de los principios nacionalistas, proceso en el cual todos tenemos que actuar, como medida de depuración interna y como solidaridad hacia un pueblo y un gobierno que han logrado sacudirse de ese flagelo. Por eso, nos hiere como demócratas y como chilenos la reciente declaración del Primer Mandatario a un grupo de periodistas alemanes, ajenos a esta preocupación, en que, veladamente, les expresó que era difícil entenderse con el gobierno "de facto" de Argentina.

Señor Presidente, Chile es una verdadera central de operaciones peronistas, la que estuvo, hasta hace poco, establecida en la Penitenciaría. Ya en junio, si mal no recuerdo, el Canciller argentino señor La-

ferrére —de esto hay constancia en la prensa y en las propias declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores— llamó al Embajador señor Aldunate y le expuso todos los antecedentes que se habían reunido en cuanto al movimiento peronista en Chile. De esto dio cuenta el Ministro. Personalmente y por conductos privados, he logrado imponerme de documentos que demuestran que toda esta red de asilados estaba conspirando contra Argentina desde Santiago.

El tenor de estos documentos es tan asombroso que yo dudaba de su autenticidad. Después, los hechos han venido confirmando, y me voy a permitir dar al conocimiento de los señores Senadores algunos de tales documentos.

Por ejemplo, una carta firmada en Chile, en octubre de 1956, por Florencio Monzón, César Albistur Villegas y Guillermo Barrena Guzmán, dirigida a Eduardo Colom en Montevideo, da cuenta de la unificación, luego de una asamblea realizada en la víspera, de todos los grupos de "activistas" peronistas con el objeto de coordinar los trabajos para preparar el regreso de Perón a Argentina.

Una carta de mayo del año 1956, dirigida a Modesto Spachessi, en Río de Janeiro, firmada por Perón, en que éste acusa recibo de las informaciones enviadas por el destinatario, le da noticias sobre el comando de exilados en países limítrofes de Argentina, incluso Chile, con los que ha logrado conectarse mediante enlaces y comunicaciones seguras y permanentes. Da como dirección para escribirles a una señorita Arosamena, en Panamá.

Y luego vienen cartas muy posteriores de John Cooke, del 10 de mayo de 1957, desde la Penitenciaría, en Santiago, en que se insta a paralizar a la República Argentina por medio de una huelga general apoyada por militares y civiles armados y también a informar al público en general que no deben aislarse de los movimientos gremiales y políticos.

Otra, del mismo Cooke, destinada a los compañeros del Consejo Nacional Coordi-

nador. En ella, reconoce los trabajos que se llevan a cabo para derrocar al Gobierno argentino y los insta a dar la batalla final que llevará nuevamente al Poder al General Perón.

Otra, de Gómiz, dirigida a una señora Barrena, en Argentina, en la que le dice que esté tranquila porque el Gobierno no relegará al asilado, señor Víctor Sapienza.

Finalmente, otra, de Cooke —siempre de la Penitenciaría— en que instruye, por intermedio de Héctor Reviriego, portador de un plan de acción, a los peronistas contra el Gobierno argentino, y lo encarga de vincular a los diversos grupos con el grupo central peronista. El plan de acción acompañado consta de cuatro carillas, tamaño oficio, y ello me consta pues he tenido en mi mano su copia fotostática y vi las últimas instrucciones dadas a los movimientos que han ido sucediéndose en la República Argentina.

Están las instrucciones enviadas desde aquí acerca de cómo deben operar allá; y algo muy curioso: una carta de abril de este año en que se da cuenta del movimiento peronista en Chile, de quiénes se dan por sus dirigentes, un estado mayor denominado ELSA, y aparece allí quién es el jefe, un señor Velasco, casilla 9540, Santiago; su ayudante, un señor González; oficial de radio, oficial de clave, de transportes, etc. No ignoran nada. Y luego, figura un oficial de prensa, el señor Eduardo Blanlot Meza. ¡Si acaba de ser detenido ayer! O sea, los hechos van confirmando la veracidad de lo que se iba denunciando, la veracidad de estos documentos de los cuales yo me permitía incluso dudar.

Los sucesos van confirmando hasta tal punto que don Víctor Sapienza, a pesar de las peticiones hechas tanto por el Embajador de Argentina en Chile como por el señor Aldunate, que viajó a Santiago con tal objeto, no fue relegado. Don Víctor Sapienza fue uno de los asilados, junto con los señores Adiego Francia, Eduardo Colom, César Albistur Villegas, Guillermo Barrena Guzmán, A. Suárez, José As-

torgano, A. R. Polero y José Luis López Colombres, para los que se pedía la inmediata relegación.

A fines del mes de julio se hizo público que el Gobierno de Chile había dispuesto la internación de César Albistur Villegas, Guillermo Barrera Guzmán, A. Suárez y A. R. Polero, pero el señor Sapienza no fue relegado. Y este señor tiene un "curriculum vitae" curioso: en 1954 fue Secretario de la Alianza Libertadora Nacionalista, con sede en calle San Martín N° 398; en 1955 era Secretario de Informaciones de la misma agrupación, cuyo Secretario General era Kelly, y había entrado a Chile en junio de 1957. Sin embargo —repetido—, no fue relegado, y es uno de los actores principales de toda la evasión; es uno de los que ahora están presos —parece, por lo menos— y que tiene, según parece, la clave de éstos y muchos otros antecedentes.

Posteriormente, el Gobierno de Chile le pide al de Argentina hacerse cargo de los gastos de la internación de los asilados, a lo que este último accede. O sea, los asilados, que iban a estar en Chillán, o en Talca, o en Linares —no sé dónde—, iban a estarlo por cuenta del Gobierno argentino. Pero el Gobierno de Chile —y esto también compromete el honor nacional—, que se preocupa de cobrar la pensión —digámoslo así— de los asilados en determinados puntos del territorio, no se preocupa, para vergüenza nuestra, de que ellos permanezcan en los lugares de su relegación; de que se presenten, como cualquier relegado, diariamente a Carabineros. No, señores Senadores. Los señores relegados, al día siguiente de la fuga de Kelly, eran encontrados en Santiago. Aquí estaban Polero, Albistur Villegas y Barrera Guzmán, que creo debían estar en diversos puntos del Sur, y Suárez. Astorgano, que debía estar internado en Copiapó, fue hallado en Arica. Y el Gobierno argentino —no sé si se hizo efectivo el cobro de pensión o no—, accedió a pagar por que estuvieran en los puntos mencionados; de manera que el Gobierno de Chile debió haber velado por que estas medidas se cumplieran a la letra.

¡No se diga, pues, por el señor Ministro de Relaciones, que estas relegaciones —que, por lo demás, no se cumplieron— se debieron a su iniciativa! ¡Si todos sabemos que ellas fueron penosamente trabajadas por el Embajador Aldunate, que hasta viajó a Chile después de haberse impuesto de los antecedentes que le proporcionó la Cancillería argentina!

La no relegación de Sapienza, anunciada por uno de estos personajes; los frescos antecedentes del señor Blanlot, miembro del Movimiento Peronista, y los acontecimientos argentinos anunciados en tales comunicaciones, más que los peritos calígrafos y que toda otra investigación de carácter técnico, nos iban diciendo que los documentos eran auténticos. Y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, con todos estos antecedentes, que él también ha tenido que conocer, no podía ignorar la trascendencia que envolvían sus omisiones y culpables negligencias en tan delicada materia.

Pero ya la sentencia está en poder del señor Ministro de Relaciones Exteriores y empiezan las dudas y las coincidentes tramitaciones. No quiero pensar mal todavía de todas las dilaciones, pero tanto se arrastran las cosas en el Ministerio, que entre tantas dudas y consultas, se fugó Kelly.

Vienen las tramitaciones dilatorias, primero, para saber si se transcribe íntegramente la sentencia o sólo su parte dispositiva y, luego, para determinar si ésta debe comunicarse al Embajador de Chile en Argentina o directamente al Embajador señor Lastra, en Santiago; vienen algunas explicaciones un tanto rebuscadas sobre la conferencia que tuvo el Embajador argentino con el Subsecretario de Relaciones Exteriores, en la tarde del 27, en la cual se expresan las dudas del Gobierno respecto de la redacción de la nota —sin mayor apuro, ya que, según el Ministro, "no tenía antecedente alguno que le permitiera afirmar que en el caso de Kelly el Gobierno argentino habría demostrado una mayor prisa para retirar de nuestro país al extraditado"—. El señor Ministro abriga esta duda, a raíz de haber

hecho presente el Embajador señor Las-tra al señor Berstein la conveniencia de no demorar mayormente su entrega a las autoridades argentinas, como consta en el informe presentado por el señor Subsecretario.

Pero también parecía innecesario que se usaran las palabras sacramentales: "Señor Subsecretario, entrégueme luego al extraditado", después de haber ido a una audiencia que él mismo había solicitado para ponerse de acuerdo en los términos de la nota, y, además, pedir de nuevo se cuidara al reo, porque existían fundados antecedentes acerca de los planes de la fuga. Y vienen dudas sobre la forma de redactar la nota y a quién debía dirigirse. El señor Embajador argentino hizo hincapié en que, si se enviaba primero a Buenos Aires, para luego ponerla en su conocimiento, sería demorar las cosas, y pedía se le comunicara directamente a él. Pero, entonces, el señor Ministro estimó necesario estudiar la sentencia con el mayor cuidado, por tratarse de una resolución cuyo cumplimiento era de por sí condicional. La práctica invariable de la Cancillería en estos casos ha sido acompañar una copia autorizada del fallo y transmitir la sentencia de extradición simplemente al embajador del país requirente. Pero aquí había que tomar precauciones, por existir el temor —se decía— de que se tergiversara la sentencia de nuestro Tribunal Supremo por parte del Tribunal Supremo argentino, que también entra a actuar en estos casos; porque había que preocuparse más allá de nuestras fronteras del efecto de la resolución dictada.

Señores Senadores: según he podido averiguar, es la primera vez que se argumenta en tal sentido en la Cancillería. La extradición comienza con una relación de Gobierno a Gobierno; pero luego, según dicen los tratadistas, se ve canalizando de justicia a justicia.

La sentencia de la Corte Suprema concedió solamente la extradición de Patrio Kelly, y no por todas las causales invocadas en el pedido de extradición por

el país requirente, sino por tres de ellas, las más graves: asalto, homicidio y extorsión; y agregaba que no podría aplicársele la pena de muerte.

Según el señor Ministro de Relaciones Exteriores —y hablo de él, por ser Su Señoría la autoridad suprema del Ministerio a su cargo—, después de consultas con el Subsecretario y el jefe del Departamento Político, el artículo 17, letra A), de la Convención de Montevideo, podría dar margen, precisamente, a tal tergiversación, a una extralimitación de la justicia argentina, contra lo cual se quería tomar todos los resguardos. Dice así la letra A) de ese artículo: "concedida la extradición, el Estado requirente se obliga a no procesar ni castigar al individuo por un delito común cometido con anterioridad al pedido de extradición y que no haya sido incluido en él, a menos que el interesado manifieste expresamente su conformidad". "A contrario sensu", el señor Ministro temía que la justicia de Argentina pudiera juzgar al reo Kelly por delitos contenidos en el pedido de extradición, pero no acogidos por nuestro Tribunal Supremo. Olvidaba, empero, el señor Ministro que la posición de Chile, fundada en el pensamiento del Tribunal Supremo, estaba suficientemente resguardada por la misma Convención de Montevideo, pues la disposición ya citada agrega, en su letra D), (artículo 17): "El Estado requirente se obliga a proporcionar al Estado requerido una copia auténtica de la sentencia que se dictó". ¿Para qué? Para ver si la sentencia se ajusta a la dictada por el Tribunal Supremo. Pero, además, señores Senadores, la posición de Chile estaba resguardada por el artículo 377 del Código Bustamante, según el cual la persona entregada no podrá ser detenida en prisión, ni juzgada, por el Estado contratante a quien se le entregue, por un delito distinto del que hubiese motivado la extradición.

Ahora bien, la extradición la motiva la sentencia del Tribunal Supremo. De esta

manera el señor Ministro se afana por buscar argumentos en favor de su tesis, hasta querer convertir al Ministerio de Relaciones Exteriores en un centro de juristas dedicado a comentar las sentencias de la Corte Suprema como pudiera haberlo hecho, por ejemplo, don Clemente Fabres; y luego observa: el Código Bustamante no está ratificado por Argentina, de lo que podría deducirse que este país no se sentiría obligado a cumplir esos preceptos. Pero dicha república concurrió al Código Bustamante por medio de personeros como don Honorio Pueyrredón, suegro del Embajador de ese país en Chile, don Laurentino Olascoaga y don Felipe Espil, actual Embajador en Río de Janeiro y delegado ante las Naciones Unidas. Es decir, ha sido reconocido con la firma de representantes que aún actúan en América con credenciales del Gobierno con el cual Chile mantiene relaciones. No sé por qué se insiste tanto en que no ha sido ratificado; pero, en todo caso, tampoco ha sido desconocido por el Gobierno de Argentina.

Por lo demás, en materia de extradición siempre se ha entendido esto así. A mediados del siglo pasado, el internacionalista ruso de Martens dijo lo siguiente al referirse a esta cuestión:

“El Estado a quien es entregado el criminal sólo puede condenar a éste por el delito mencionado en el acta de extradición. Esta regla no siempre está claramente consignada en los tratados, y algunas veces ni siquiera figura en ellos...”.

Y llega a citar un caso:

“Aplicóse por primera vez la regla aludida —excúsenme los señores Senadores que me extiendan, pero creo necesario dar lectura a ciertos antecedentes—, en las relaciones de Inglaterra con los Estados Unidos, a propósito del asunto Lawrence y Winslow, en 1875. El primero de estos individuos; acusado de diversos fraudes, fue entregado a los Estados Unidos por Inglaterra en virtud de una sentencia dictada por el magistrado de Bow-Street.

Cuando los tribunales americanos exa-

minaron a su vez este asunto, descubrieron además varios actos criminales que no se indicaban en la demanda de extradición dirigida al gobierno inglés, y no vacilaron en castigar a Lawrence por todos los delitos probados”.

Pero ¿qué ocurrió? Poco después, Estados Unidos vuelve á pedir la extradición de otro reo a Inglaterra, y ésta, naturalmente, la negó, lo que dio origen a un conflicto internacional bastante delicado, que a continuación se señala.

Y ya que estoy citando a Martens, para demostrar al señor Ministro de Relaciones Exteriores que, desde antiguo, se concedió mucha importancia a la extradición, me permitiré relatar lo siguiente:

“En 1721 montó en cólera Pedro el Grande contra la ciudad de Dantzig, que se negaba a entregar al finlandés Dreiling, acusado de haber proferido palabras ofensivas para el Czar y para la Czarina. Después de enérgicas reclamaciones del residente ruso, las autoridades locales hicieron arrestar a Dreiling, que, sin embargo, logró evadirse. Pedro, que había pedido su extradición, se manifestó entonces muy irritado, y fundándose en que Dreiling no había sido entregado en tiempo oportuno y en que sin duda se había permitido su evasión, mandó se hablase a los magistrados de la ciudad en los siguientes términos:

“El Emperador Pedro I se ve obligado a considerar el procedimiento de los habitantes de Dantzig como un acto de hostilidad y como una participación en las injurias proferidas por el llamado Dreiling, y Su Majestad sabrá tenerlo bien presente en ocasión oportuna”.

El temor a la acción de la parte contraria envuelve una desconfianza en el signatario de un tratado, implica una ofensa, una suspicacia, que no es lo normal en las relaciones internacionales. Es principio general de Derecho que los tratados se suscriben, interpretan y cumplen de buena fe.

En 1938 se realizó en Montevideo el

Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, y allí tomó la palabra el jurista uruguayo señor Urureta Goyena, quien dijo lo siguiente: "La desconfianza es un elemento bastardo y desintegrante en la economía de las convenciones, sean ellas privadas o públicas, individuales o internacionales. Los tratados implican un cierto grado de paralelismo en la legislación, en las costumbres, en las leyes y en la ética de los Estados contratantes y la sospecha recíproca no tiene racionalmente cabida ni en su espíritu ni en sus disposiciones".

Chile estuvo representado en ese Congreso en la persona de su delegado, el profesor de Derecho Internacional don Julio Escudero. Pongámonos en el evento de que el Gobierno argentino, mejor dicho, la Corte Suprema, que, allá como acá, tiene competencia en la extradición, se hubiere extralimitado en el fallo de nuestro tribunal y hubiere ido más allá de lo que la sentencia chilena le indicaba. Si ello ocurriera, se desplazaría el problema, saldría de la esfera judicial y se transformaría en asunto político y diplomático, en que estaría de por medio, como dice Urureta Goyena, la ética de los Estados contratantes.

El Convenio de Montevideo —nótese bien— no es un pacto bilateral; es un convenio panamericano; o sea, está concebido sobre la base de la buena fe recíproca de veintidós Estados. Imagínense los señores Senadores las consecuencias que tendría la violación de su espíritu por cualquiera de ellos. Se habría desintegrado la esencia misma de la Convención. Y esto también lo sostenía, hace muchos años, don Ambrosio Montt, en sus "Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia", tomo I, "Materias diplomáticas". Refiriéndose a la conveniencia o inconveniencia, en materia de extradición, de la entrega de un nacional, dice al terminar:

"Despierta interés el carácter anovelado del reo, o el rigor de su persecución, o el estado poco amistoso de las relacio-

nes entre el gobierno reclamante y el gobierno requerido, y muchas otras circunstancias que, extrañas a la índole del delito, mejoran la condición del delincuente y ponen estorbos y tropiezos serios a la acción auxiliar del Estado del asilo, y aun a los procedimientos de sus tribunales. Es pues muy de temerse que la discrecionalidad de la entrega induciría en ocasiones a resistirla, acaso a negarla, provocando el resentimiento de la potencia reclamante e incitándola, luego que llegue a interponérsele una demanda análoga, a desoirarla, sin atender a sus méritos y por vía de represalia y de vuelta de agravio.

"Estas contingencias son tan serias como verosímiles. El derecho así subordinado a los caprichos de la opinión y al criterio político de los gobiernos, quedaría con frecuencia inerte, frustrado, sin vigor alguno, viniendo a ser el pacto de extradición, en vez de un agente útil de la justicia internacional y de la moral común, un fermento peligroso de desinteligencia, de vivas contiendas y de mutuos reproches".

Esto dice el señor Fiscal de la Corte Suprema don Ambrosio Montt en el texto a que he hecho referencia. O sea, convierte el problema en un asunto internacional y crea situaciones tensas entre Gobierno y Gobierno.

Por lo demás, señor Presidente, ¿de dónde emana esta facultad del señor Ministro de Relaciones Exteriores de interpretar un fallo judicial, señalando de antemano su alcance a la otra parte? ¿Si el señor Ministro aparece convertido en un verdadero abogado de Kelly, y lo que no hizo éste en los estrados judiciales, se propuso hacerlo el Ministro en la Cancillería!

El Código de Procedimiento Civil establece lo que se llama recurso de rectificación o aclaración, al cual pudo haberse recurrido. Y si él podía haberse esgrimido por el abogado de Kelly, ¿por qué no lo usó? El señor Ministro de Relaciones Exteriores no necesitaba mayores

resguardos: bastaba con lo establecido en la Convención de Montevideo y en el Código Bustamante y, por sobre todo, bastaba con la buena fe entre nuestros dos países.

Estas consideraciones pesaron en el ánimo del Asesor de la Cancillería, señor David Cruz Ocampo, ya que su respuesta, cuando fue consultado, fue categórica. Me refiero a su primera respuesta, porque después vino la condescendencia ante el Subsecretario y ante el propio Ministro, para redactar una nota que, en mi modesto concepto, fue totalmente desgraciada.

Quiero referirme, ahora, a las fuentes de donde emana la responsabilidad del señor Ministro de Relaciones Exteriores en los casos de extradición. En mi concepto, ellas son del todo claras y precisas.

La responsabilidad del señor Ministro de Relaciones Exteriores proviene del no cumplimiento de las obligaciones que le señalan el Código de Procedimiento Penal, el Código de Bustamante, el Convenio de Montevideo y las propias instrucciones de la Cancillería.

Existe un decreto, señor Presidente y Honorables Senadores, llamado "Instrucciones generales al cuerpo diplomático chileno", que lleva las firmas de don Gabriel González Videla y de don Germán Riesco Errázuriz. Ahí está condensado, en muchos artículos, todo cuanto dice relación a la actividad de un diplomático chileno. En uno de sus títulos, el relativo a la extradición, figura como artículo final el 461, que dice: "En las gestiones de extradición la celeridad de la acción es, ya desde el pedido de detención preventiva que suele iniciarlas, un factor de eficacia que hay que tener siempre muy en cuenta".

Los señores Senadores han visto cómo se puso en práctica esta celeridad por la persona que, mejor que nadie, debía conocer y manejar las instrucciones al cuerpo diplomático chileno, publicadas en el texto a que acabo de referirme.

El Código de Procedimiento Penal contiene, también, disposiciones muy precisas sobre el particular. El señor Ministro, en su primera intervención en la Cámara de Diputados y en su defensa escrita, o no hizo mención de este aspecto de su responsabilidad, o lo ha orillado. Ha pretendido circunscribir su responsabilidad exclusivamente al hecho del retardo en tomar conocimiento de la sentencia, retardo del cual dice no ser culpable, porque él se atuvo al mecanismo burocrático, sin ir ni más allá ni más acá. Y luego ha querido radicar su responsabilidad —si es que la hubiera, según él— en las demoras producidas por las dudas y las consultas a que dio lugar la nota con la cual debía ponerse en conocimiento la sentencia al señor Embajador de Argentina. Se preguntaba el señor Ministro en la Cámara, y lo preguntó después en la Comisión, y lo consignó también en su defensa escrita en la Cámara, si no se hubiera producido de todas maneras la fuga del reo Kelly, a pesar de las consultas y a pesar de la demora en comunicar la sentencia al señor Embajador de Argentina, ya que las consultas, según él, eran indispensables.

Yo me atrevo a asegurar enfáticamente que si el señor Ministro se hubiese preocupado de tomar oportuno conocimiento de la sentencia y de cumplir con su obligación de custodiar al reo, de acuerdo con el espíritu y la letra del artículo 655 del Código de Procedimiento Penal, no habrían tenido tanta importancia las demoras provenientes de la redacción de la nota, y no se habría producido la fuga. Como lo expresé en la Cámara, sólo habríamos tenido que lamentar un cumplimiento tardío de nuestros compromisos internacionales.

De acuerdo con lo prescrito en el título VI del Código de Procedimiento Penal sobre la extradición pasiva, el reo Kelly estaba a disposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dice el Diccionario que disponer es co-

locar, poner las cosas en orden y situación conveniente; deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse; preparar, prevenir; ejercitar en las cosas facultades de dominio, enajenarlas o gravarlas, en vez de atenerse a la posesión y disfrute.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, que es abogado y que ejerce su profesión, ha olvidado estas claras y precisas obligaciones que el Código de Procedimiento Penal le impone en su Título VI.

En conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 644 de dicho Código, que dice textualmente "Si el Ministerio, a virtud de tratados con la nación requeriente, ha hecho arrestar al reo, lo mandará poner a disposición del Presidente de la misma Corte", el señor Ministro de Relaciones ejerció primero una facultad única que él tiene para ese caso: la de arrestar. Fue así como el 19 de marzo del año en curso ordenó la detención provisional de los fugitivos de Río Gallegos, que se encontraban en Magallanes.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, ante la petición de extradición de la Embajada Argentina, ordenó a las autoridades de Magallanes arrestar al reo Kelly, y luego —siempre de acuerdo con el mencionado inciso— puso el reo a disposición del Presidente de la Corte Suprema, que es el juez que tiene que conocer todas estas instancias.

El Presidente de la Corte Suprema pasa a ser —digámoslo en un lenguaje sencillo— dueño del reo, hasta tanto no se dicte la sentencia y resuelva su arresto de acuerdo con lo que prescribe el artículo 648 del mismo Código: "Sin necesidad de información previa acerca de los puntos 2º y 3º determinados en el artículo precedente, se decretará el arresto del reo una vez establecida su identidad, siempre que se presente la sentencia que lo haya condenado o el decreto de prisión expedido en su contra por el tribunal que conozca de la causa, y con tal que el delito imputado sea de aquellos que autoricen la extradición y que el auto de prisión se

funde en motivos que hagan presumir la culpabilidad del reo".

Quedó detenido en esa forma el conjunto de asilados. Además, se cumplió con lo que prescribe el artículo 650 del mismo Código, según el cual ni siquiera se les podía conceder la libertad provisional. ¡A tanto llega el espíritu del legislador en su afán de mantener debidamente custodiados a los procesados en un juicio de extradición!

Hasta ese momento, el juez, o sea, el Presidente de la Corte Suprema, es el encargado de tener bajo su jurisdicción y cautela al procesado y determinar las condiciones en que debe encontrarse. Así lo entendieron dos Presidentes de la Corte Suprema: primero, don Humberto Bianchi, y cuando éste hubo terminado su período, don Miguel Aylwin. Ellos fueron personalmente a la Penitenciaría e impartieron instrucciones, cuya lectura voy a omitir porque ya ayer mi Honorable colega la señora Ugalde las dio a conocer "in extenso".

De modo que ellos se compenetraron de que tenían el reo a su disposición, de que eran dueños del reo, de que eran sus guardianes, de que tenían la responsabilidad como jueces y de que ésta era, al mismo tiempo, una responsabilidad internacional. Y cuando el Presidente señor Aylwin tuvo noticias de que en la Penitenciaría se permitían licencias a los reos fuera del régimen carcelario, indicó precisamente que se les aplicara esta reglamentación con tales o cuales morigeraciones. Al mismo tiempo, tomó medidas respecto al reo Jorge Antonio, cuya evasión de la Clínica Santa María se temía.

Luego viene el artículo 655, que se pone en dos casos muy distintos: que se deniegue y que se conceda la extradición por el tribunal. En el primer caso, el Ministro de Relaciones Exteriores no tiene nada que ver en el asunto, porque no se crea relación de Gobierno a Gobierno. En efecto, no hay una situación jurídica, internacional y diplomática pendiente. El Presidente de la Corte Suprema deniega

la extradición y él ordena la libertad de los que estaban detenidos en vista del proceso. Pero si se acoge la extradición, se ordenará, según el mismo artículo, por el juez "a quo", poner el reo a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sea entregado al agente diplomático que haya solicitado la extradición. O sea, se produce un verdadero desasimio del Presidente de la Corte Suprema. Queda el reo en el régimen de detención y arresto. Sigue rigiendo el artículo 290 del Código de Procedimiento Penal, y sólo se ha sustituido la autoridad que responde por él. Sigue rigiendo el régimen carcelario, que no hace distinciones entre los detenidos, arrestados y procesados, y que se aplica para todos, como muy bien lo estableció mi Honorable colega señora Ugalde. Pasa, entonces, a ser substituido el Presidente de la Corte Suprema por el Ministro de Relaciones Exteriores, a cuya disposición queda el reo "extradido". Este Secretario de Estado se convierte en "el dueño del reo" el cuidador, el guardián bajo cuya responsabilidad queda el reo mientras no se lo entregue a la potencia requirente. Tanto es así, tanta es la ingerencia del Ministro de Relaciones Exteriores en la custodia, en el cuidado del reo; tanto se reconoce esta facultad del Ministro frente al reo desde que se dictó la sentencia y mientras se le entrega al país requirente, que el alcaide del establecimiento que lo tiene no puede entregarlo si no media una orden, no del Ministro de Justicia, no del Presidente de la Corte Suprema, ni de la Corte Suprema en pleno, que ya no tiene nada que ver en el caso, sino del Ministro de Relaciones Exteriores. Y ahí tenemos una muy reciente, de fecha 11 de julio de 1957: la orden N° 5.766, en virtud de la cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores ordena al señor Alcaide de la cárcel pública de Santiago la entrega a la policía y a los representantes argentinos del reo Evhenero Júpiter D'Emilia Alvarez.

Hay una incidencia curiosa. Antes de

obtenerse el decreto, el abogado de la Embajada argentina fue a la cárcel pública y le manifestó al Alcaide que quería ponerse de acuerdo sobre la forma de retirar al reo, en conformidad con lo ya conversado con el Ministro de Relaciones Exteriores y según los tratados internacionales vigentes. Pero el Alcaide le dijo que no entregaría al reo. El abogado le expresó que la sentencia había sido ya transcrita al Embajador argentino, pero aquél le replicó que esto a él no le bastaba y que necesitaba una orden del Ministro de Relaciones Exteriores.

Yo pregunto a los señores Senadores: ¿tiene o no ingerencia el Ministro de Relaciones Exteriores frente al reo?; ¿es o no su guardián o custodio, si para entregar al "extradido" a la potencia que lo requiere, no obstante existir ya la comunicación de la sentencia por el Ministro respectivo a la Embajada del país requirente, se necesita, al mismo tiempo, una orden expresa del Ministro de Relaciones Exteriores al Alcaide de la cárcel?

Se ha pretendido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores que él no tiene responsabilidad y que él no es guardián ni carcelero. Sin embargo, cada una de las citas legales que han escuchado los señores Senadores está precisamente sindicando al señor Ministro como responsable del cuidado del reo. Así ha sido siempre. Durante todo el período que va desde la sentencia hasta la entrega del reo, nadie sino el Ministro de Relaciones Exteriores es responsable del reo. El debe tomar las providencias, y éstas deben ser mandadas ejecutar por el señor Ministro de Justicia, quien, a su vez, es el superior jerárquico del Director General de Prisiones y del Alcaide de la Penitenciaría; pero —insisto— quien debe determinar sobre la situación y el cuidado del reo es el Ministro de Relaciones Exteriores.

Ha querido argumentar sofisticadamente el señor Ministro diciendo que el agente diplomático tendría también, en ese ca-

so, responsabilidad sobre el reo desde el momento en que se le comunica la sentencia, no obstante estar éste todavía en cárcel chilena. El agente diplomático, señor Presidente, no tiene responsabilidad alguna y no puede ejercer control físico sobre el reo hasta tanto no le haya sido entregado materialmente de acuerdo con los respectivos tratados. Otra cosa sería suponer ingerencia de un país extranjero en la administración interna de una nación. ¡Mal podría tenerla si, para serle entregado, es indispensable, como lo hemos dicho, una orden del Ministro de Relaciones Exteriores!

El razonamiento del señor Ministro significaría que una potencia extranjera podría intervenir dentro de la Administración chilena y tener control sobre la vida de un presidio, de un penal o de una cárcel. El agente diplomático no sólo no tiene en manera alguna que custodiar al reo mientras éste no sea entregado materialmente a los policías o a los representantes del país requirente en el punto en que, según acuerdo, debe hacerse, sino que no tendría tampoco forma ni autoridad para hacerlo.

Ha sostenido el señor Ministro que, interpretando así las cosas, se podría llegar también a acusar al Presidente de la Corte Suprema, juez de la causa, si se evadiera el reo antes de la dictación de la sentencia. La Constitución Política del Estado, en su artículo 39, considera el caso de una acusación en contra de un Ministro de la Corte o contra el Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes. Es indudable que si el Presidente de la Corte Suprema incurre en notable abandono de sus deberes, durante un juicio por extradición, tendrá que ser acusado constitucionalmente. Pongamos un ejemplo, aunque sea un poco absurdo.

El Presidente de la Corte Suprema está substanciando un proceso por extradición y llama a declarar a un reo, le toma declaración y, una vez hecho esto, le dice que regrese a la cárcel, pero no lo manda acompañado por un vigilante.

No he encontrado en el Código Penal ni en el Código de Procedimiento Penal ni en la reglamentación sobre Régimen Carcelario, ninguna disposición que diga taxativamente que el reo deba ir acompañado de un vigilante, y esto queda a criterio del magistrado.

El juez, mientras el procesado no esté condenado, es el dueño del preso, lo tiene a su disposición, de manera que, en el ejemplo propuesto, si el Presidente de la Corte Suprema hace confianza en la palabra y en la buena fe del reo —como lo hizo en algunos casos el señor Ministro de Justicia y como lo hizo el Alcaide de la cárcel, señor Salvador Mejía—, le dice que regrese a la cárcel, no lo hace custodiar y el reo huye o se fuga, habría notable abandono de deberes por parte de dicho funcionario judicial. Indudablemente, en tal caso habría que acusar constitucionalmente al Presidente de la Corte Suprema. Aunque se trata, como digo, de un ejemplo absurdo, de algo de rara ocurrencia, si sucedieran así las cosas, no habría otro camino que cumplir con lo que señala la Constitución.

Hemos visto cómo se desprende responsabilidad del señor Ministro de Relaciones Exteriores por incumplimiento de las circulares al Cuerpo Diplomático, por incumplimiento de las obligaciones claras y precisas que emanan del Código de Procedimiento Penal; y quiero agregar que por incumplimiento de la Convención de Montevideo, sobre Extradición, la cual, en su artículo 1º, obliga a cada uno de los Estados signatarios a entregar, de acuerdo con las estipulaciones de la misma Convención, a cualquiera de los otros Estados que lo requiera, a los individuos que se hallen en su territorio y estén acusados, o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias que después señala. Y ha faltado también al cumplimiento de las obligaciones que provienen del Código de Bustamante, nuestro Código de Derecho Internacional Privado, el cual, desde su artículo 344 en adelante, va indicando al Ministro de Relaciones Exteriores cuáles son las obligaciones del país requerido de

extradición pasiva en cuanto a la entrega del reo.

Ha habido, señor Presidente, omisiones y negligencias graves de parte del señor Ministro de Relaciones Exteriores, tanto frente a las advertencias que le formularon los Embajadores que he mencionado anteriormente —frente a las cuales actuó con criterio rutinario—, como ante las obligaciones que le imponen los códigos y los tratados que cité.

La omisión, en materia de delito, es tan grave como la acción. Estamos en el terreno de los delitos constitucionales. Un tratadista dice que “el individuo que comete un delito ejecuta un hecho que no es otra cosa que la mutación de algo en el mundo exterior. Esta última se produce en dos casos: cuando el individuo voluntariamente actúa y cuando omite actuar. Pero cuando el individuo voluntariamente no actúa y su no actuación produce una mutación en el mundo exterior —mutación que puede consistir en atentar contra los bienes jurídicos; en alterar los derechos ciudadanos, entre los cuales están las garantías que la Constitución establece; en alterar las normas jurídicas; en amagar el régimen de convivencia sancionado por el Derecho y por la Carta Fundamental— comete delito por omisión”.

Por eso, señor Presidente, con razón sostenemos que son muy graves las omisiones y negligencias del señor Ministro, ya que lo hacen responsable de los delitos constitucionales que se le imputan. En efecto, en su mano estuvo, con un mínimo de preocupación, evitar y prevenir los hechos que se sucedieron y que motivan este debate. El haber dejado sin ejecución las leyes queda de manifiesto, en virtud de todos los hechos expuestos y de las declaraciones del señor Ministro, algunas de las cuales fueron dadas a conocer ayer.

La señora Presidente de la Comisión manifestó: “Para poder aceptar su planteamiento tendríamos que entrar a distinguir o discutir si existen cumplimientos integrales y cumplimientos parciales. Como nosotros creemos que el cumplimiento es uno solo, no habríamos cumplido.

“El señor Sainte-Marie (Ministro de Relaciones Exteriores).— Si Ud. quiere que no dé razones y conteste derechamente la pregunta, vuelvo a repetir el concepto. El Estado de Chile no ha cumplido con el Estado Argentino lo que ordenó la sentencia de la Corte Suprema, o sea, entregar al reo al Estado Argentino”.

En otra de sus respuestas, frente a una pregunta parecida, el mismo señor Ministro contestó: “Naturalmente la obligación del Estado de Chile era entregar al Estado Argentino el reo. El reo se ha fugado, pero no por causales imputables al Ministro, . . .”.

La nota final, con la cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores comunica al Embajador de Argentina la sentencia y le dice que el reo se ha fugado y que, por ende, queda sin cumplimiento el pedido de extradición que emana de la Convención de Montevideo y del Código de Bustamante, deja claro testimonio, también, de las leyes que han quedado sin ejecución. ¡Y esta nota, en la que se consigna el incumplimiento de Chile frente a un estado extranjero, sí que fue redactada rápidamente, sin mayores consultas, de una pluma! /

Se acusa al señor Ministro de Relaciones Exteriores de haber comprometido gravemente el honor de la Nación.

No es fácil, señores Senadores, poder apretar en una definición lo que es el honor nacional; pero es algo tan importante que, según la Constitución Política, el solo hecho de que aquel haya sido comprometido, es causal para enjuiciar al Presidente de la República o a sus Ministros.

Dice el Diccionario que es la cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos; que es la fama, el respeto o buena reputación que se adquiere por la práctica de la virtud, por el mérito o por las acciones heroicas, y que esta gloria trasciende a las familias, personas y acciones, mismas del que se la granjeó.

Podemos decir, así, que el honor nacional equivale a la dignidad de la Patria, a

la persona moral del Estado, a la fe que el País empeña en el recto cumplimiento de un tratado, al respeto por su organización jurídica, a la prestancia de sus instituciones, a la armoniosa convivencia de sus ciudadanos y a sus relaciones dentro del concierto de las naciones. Es, señores Senadores, el reconocimiento que del extranjero se tiene por los valores espirituales y morales de un pueblo.

Cuenta San Agustín, en sus "Confesiones", que fue interrogado por uno de sus catecúmenos, quien le pidió una definición del tiempo, y San Agustín le contestó: "Yo no puedo definirlo, pero sé en qué consiste". Así, también, señor Presidente, nuestro pueblo no podrá definir en forma precisa lo que es el honor nacional, pero sabe muy bien en qué consiste. Y tanto lo sabe, que desde que ocurrieron estos bochornosos acontecimientos ha tenido la intuición de que el sentimiento de la Nación estaba ofendido y su prestigio exterior dañado. Sólo así se explica la reacción de la Cámara de Diputados, trasunto de la expresión ciudadana, en la cual, sin mediar cálculo político, más allá de toda combinación de Gobierno o de Oposición, la acusación fue declarada admisible por la abrumadora mayoría de cien votos por ocho, lo que no tiene precedentes en los anales parlamentarios. Esa misma reacción puede observarse en toda nuestra prensa, que también, con una rara unanimidad, ha condenado este escarnio a nuestra dignidad y a la majestad del Poder Judicial.

Ha sido tan celoso nuestro respeto por los compromisos internacionales y por los principios que ellos encierran, que si se recorre nuestra historia diplomática, que el señor Ministro debe conocer bien, puede observarse cómo, en defensa de esos principios, Chile no ha vacilado hasta en tomar las armas para defender precisamente aquello indefinible, pero cierto, real y tangible, que es el honor nacional.

¿Qué fuerza o qué sentimiento, sino el honor nacional, fue aquel que nos obligó a desprendernos de parte de nuestro territorio para cumplir una decisión interna-

cional? Ahí están, para demostrarlo, la Patagonia y Tacna. Los Ministros de ese entonces y esos Gobiernos, que seguramente tampoco podían definir el honor nacional, fueron verdaderos patriotas, que sentían ese honor como una fuerza viva que es.

Es doloroso, señores Senadores, tener que establecer el parangón.

La defensa del honor nacional, señor Presidente, requiere una actitud de permanente vigilancia, que nos debe llevar al más severo cumplimiento de nuestros deberes.

Forzosó es reconocer que en el campo internacional el señor Ministro de Relaciones Exteriores no ha sabido velar por la dignidad de la Patria, omitiendo no solamente el cumplimiento de la ley expresa, sino dejando de ordenar las más elementales medidas en su resguardo.

Y de que el honor nacional está comprometido, no cabe duda alguna.

Allí están los desdorosos comentarios de la prensa extranjera. Allí está el artículo de la revista "Time", que lleva por título "El dinero de Jorge Antonio lo puede comprar todo en Chile"; allí están las apreciaciones de "El Correo", de Medellín; de diarios de Méjico, Estados Unidos de Norteamérica y Argentina misma, como "La Crítica", de Buenos Aires, y periódicos de muchas otras partes del mundo. Qué mejor prueba de mi aserto que las autorizadas informaciones del Honorable señor Senador Faivovich, quien, al regresar de los Estados Unidos, declaró que el caso Kelly "provocó una reacción desfavorable para nuestro país en la opinión pública norteamericana, y añadió que esta impresión se modificó notablemente al tenerse conocimiento, a través de las noticias del cable, que dio a la cuestión relevante importancia, que el Congreso chileno había resuelto abrir un juicio para sancionar a los Ministros de Estado que pudieran resultar responsables".

Y así, también, lo comprendió nuestro Embajador en Argentina, señor Aldunate, que sintió disminuida su autoridad para

actuar ante el Gobierno argentino y no tuvo otro camino que el de la renuncia.

Y, finalmente, ¿qué otra cosa que comprometer el honor nacional es el reconocimiento que el propio señor Ministro de Relaciones Exteriores hace de la forma como se produjo la evasión —por no usar otro término— del reo Guillermo Patricio Kelly? Dice, en su nota dirigida al señor Embajador en Buenos Aires: “3.—Desgraciadamente, como ya está en conocimiento de V. E., concedida la extradición de Guillermo Patricio Kelly, éste logró evadirse de la Penitenciaría de Santiago el sábado 28 de septiembre último, antes de que mi Gobierno pudiera ponerlo a disposición de V. E. 4.—Al eludir la vigilancia policial, Kelly burló especiales medidas de precaución que había ordenado mi Gobierno a las autoridades competentes, en vista de la posibilidad de una fuga de los detenidos que me comunicara Vuestra Excelencia antes de la dictación de la sentencia definitiva. Estas medidas habían sido reforzadas”.

El Gobierno argentino confió en nuestros tribunales; hizo fe en nuestras instituciones y en la seriedad con que siempre habíamos cumplido nuestra palabra empeñada. Y esta confianza y esta fe en nuestro país no eran sólo de Argentina, sino que eran compartidas por el Continente entero, que estaba en expectación ante el fallo de nuestros tribunales y su cumplimiento por nuestro Gobierno.

En ello reside la gravedad y la trascendencia de esta acusación, que no sólo tiene por objeto sancionar a los culpables, sino también rehabilitar, redimir el prestigio de nuestra democracia y la autoridad de su palabra.

Se ha comprometido el honor nacional al haber impedido el cumplimiento de la sentencia del más alto tribunal de Chile, debido a la tolerancia y a la inexcusable negligencia —otros han dicho complicidad— que permitieron la fuga de un reo desde el penal. En una palabra, nuestra justicia ha quedado burlada y no hemos correspondido a la confianza que se había depositado en nosotros.

El pensador Martí dijo: “En la justicia no cabe demora; y el que dilata su cumplimiento la vuelve contra sí”.

Hemos insistido, en forma nunca lo suficientemente reiterada, en que la fuga del reo Kelly y su cortejo vergonzoso de colusiones entre autoridades y delincuentes ha comprometido el honor de la Nación.

La forma como el Ejecutivo ha entendido dar cumplimiento a su palabra empeñada en pactos internacionales ha sido más bien una mofa de ellos, que ha dañado, que ha lastimado para lo futuro la respetabilidad que nos habíamos conquistado en numerosas jornadas diplomáticas y que ha pisoteado la tradición de nuestra Cancillería.

Esta actitud burdamente ladina y negligente del Gobierno del Excelentísimo señor Ibáñez frente al Gobierno del General Aramburu deja la sensación de que obedece al pensamiento de que no es peregrina para nuestros gobernantes la vuelta del dictador Perón. Todas estas sugerentes coincidencias, todas estas contradicciones en que han incurrido los señores Ministros acusados, sus culpables negligencias y omisiones, son el fruto de la falta de línea política internacional del Gobierno.

Señor Presidente, el País entero y toda la opinión americana esperan confiados la resolución que acuerden los Honorables Senadores como jurado. Sabemos que no se trata de una maniobra política subalterna. No son las personas de los Ministros acusados las que interesan en este caso, sino la restauración ante el mundo de nuestro sentido del honor y de nuestra forma de cumplir los compromisos internacionales.

Para terminar, señores Senadores, permítaseme expresar en este recinto que cuando la Cámara de Diputados, por la casi unanimidad de sus miembros, dio lugar a la formación de este proceso constitucional, antes de adoptar tan grave determinación, juzgó la magnitud de los antecedentes acumulados, a la luz de su patriótica conciencia.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas y galerías).

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17.55.

—Se reanudó a las 18.20.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Diez.

El señor DIEZ (Diputado acusador).— Señor Presidente, Honorable Senado:

Los Diputados acusadores comprendemos que estamos desempeñando una labor ingrata. No ha escapado a nuestro entendimiento la consideración por las personas de los Ministros acusados: son hombres de Gobierno de nuestro país los que están siendo sometidos a juicio en este momento.

Pero todas estas consideraciones de comprensión humana y espíritu cristiano sólo pueden pesar en la balanza de la decisión cuando están en juego los intereses individuales de los hombres, pero no cuando el interés público es el comprometido.

Los pensamientos respecto a ellos y los sentimientos por lo sucedido a la República, privarán a nuestro lenguaje de duros calificativos y harán moderar en la forma nuestras intervenciones; pero tenemos que cumplir el mandato de la Honorable Cámara de Diputados, aun contra nuestros naturales sentimientos, y lo haremos a entera conciencia y en forma cabal.

Disposiciones constitucionales.

La Cámara de Diputados de Chile, por una votación sin precedentes en su historia, ha declarado admisible la acusación en contra de dos señores Ministros de Estado. Esto lo ha hecho de acuerdo con su facultad exclusiva, contenida en el artículo 39, número 1º, de la Constitución Política del Estado:

“Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:”

“b) De los Ministros de Estado, por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento

de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación...”.

De acuerdo con la letra de nuestra Carta Fundamental, encontramos dos clases de causales por las cuales se puede acusar a los Ministros de Estado: las primeras, llamadas delictuales, que son causales que están definidas dentro de nuestra ley positiva y cuyos elementos constitutivos están precisados por la misma ley; las demás, que no tienen este carácter determinado, y que no es de su esencia ni naturaleza que sean delictuales, esto es que su infracción vaya seguida de una pena.

Por ejemplo, la infracción de atropellamiento a las leyes, puede estar y puede no estar penada de acuerdo con nuestra legislación positiva. La causal de comprometer el honor nacional, puede estar y puede no estar penada, incluso ni siquiera necesitamos una infracción, ni siquiera una acción para poder configurar esta causal de comprometer gravemente el honor nacional.

Así, por ejemplo, si un Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en una conferencia internacional, después que el prestigio y el nombre de nuestra República es insultado o enlodado, y él, al hacer uso de la palabra, no formula su protesta por estos insultos que contra su país se han hecho en su presencia, ha comprometido el honor nacional, y no necesita ni aun haber faltado a una ley; incluso el silencio puede configurar esta causal de comprometer el honor nacional.

En consecuencia, en estas causales no se necesita que exista ni delito ni dolo; no están especificadas en el Código Penal, no están señaladas como tales, ni tienen penas en otras leyes.

Del examen gramatical de la letra de la Constitución podría desprenderse que la expresión “delito” alcanza también a la infracción de la Constitución y el atropellamiento de las leyes, pero, sin duda alguna, del mismo texto de la Constitución no podemos sino desprender que la infracción de haber dejado sin ejecución las le-

yes y de haber comprometido gravemente el honor y seguridad de la Nación, no están siquiera dentro del término gramatical de delito, porque la letra b) de la Constitución dice: "De los Ministros de Estado, por los delitos de traición, concusión, etc.", y agrega: "por haberlas dejado sin ejecución (se refiere a las leyes) y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación". Pero no dice: "por el delito de haber comprometido gravemente el honor nacional", o "por el delito de no haber cumplido las leyes".

Aún más, señor Presidente, una de las reglas de interpretación fundamental es buscar dentro de los diversos textos legales la debida coordinación y armonía. No podemos pensar que el legislador, el constituyente, exija dolo o intención positiva o conocimiento intencional del acto ilícito que se pretende cometer con infracción, por cuanto nuestra Constitución, para acusar al Presidente de la República, en cuyo caso se necesitan causales más graves que para los demás funcionarios, requiere la infracción "abierta" a la Constitución y a las leyes. Este requisito de infracción "abierta" no se exige para los Ministros de Estado, porque basta la simple infracción. Tampoco se puede acusar al Presidente de la República por haber dejado sin ejecución las leyes, lo que demuestra que la Constitución ha restringido el campo de la acusación, en cuanto al Jefe del Estado se refiere, a causales más graves y que contengan una mayor participación personal. Sin embargo, para referirse a estas causales más graves y que importan una mayor participación personal, nuestra Constitución no habla de delitos, sino que habla de "actos" del Presidente de la República, y no requiere intención dolosa. Puede el Presidente infringir abiertamente la Constitución por simple negligencia y puede ser acusado. No se divisa, en consecuencia, la razón para ser más exigentes con los Ministros de Estado, cuyas causales son más amplias, ya que basta haber atropellado las leyes o haberlas dejado sin ejecución, sin que se necesite el requisito de infracción abierta.

La doctrina constitucional

Los tratadistas de Derecho Constitucional han llamado a dichas causales delitos constitucionales. La expresión delito no está bien usada, porque está definida por la ley. Yo me atrevería a calificarlas como causales indeterminadas, es decir, aquellas causales cuyos elementos constitutivos no han sido precisados por la ley. ¿Y cuál ha sido la razón por la cual nuestra Constitución, en materia tan delicada como el caso de una acusación constitucional, por la cual se puede destituir hasta al propio Presidente de la República, tiene esta causal indeterminada, de haber comprometido, por ejemplo, gravemente el honor nacional? No es nuevo este resorte que permite a jueces o a jurados ir más allá de la ley positiva. No es nuevo, ni en nuestra legislación ni en las demás legislaciones del mundo. En los Códigos encontramos reflexiones o referencias a la buena fe, a las buenas costumbres, al orden público, a la equidad, que la ley no precisa ni define.

Podríamos decir, entonces, hablando un lenguaje de técnica jurídica, que el legislador ha querido intencionalmente permitir, por medio de estos resortes, que no sólo se logre la aplicación de la fuente formal, que es la ley escrita o la Constitución, sino también la fuente real del derecho, que es el hombre, el pueblo, la sociedad, las costumbres, la historia. Esta es la causa real, ya que nosotros, como legisladores, sólo somos, en realidad, la causa formal de las leyes.

Historia de la Constitución.

Esta interpretación no es sólo del Diputado acusador que habla. En el debate de la reforma constitucional de 1874, cuando se discutió aquí la iniciativa de la Cámara de Diputados que privaba al Senado del poder discrecional de calificar el delito y aun de aplicar la pena, se precisaron también estos conceptos por los señores Senadores.

El señor Altamirano, Ministro del Inte-

rrior en esa época, sostuvo que "el Senado, procediendo como jurado, puede tener razones para creer que el Ministro es indigno del puesto, y su delito no ser de aquellos a que un tribunal puede imponerle penas". El señor Marín le acota a continuación: "Hay mil circunstancias en que el Ministro puede ser culpable ante los ojos de la Cámara y no ante la ley. En este caso, lo que el Senado puede apreciar es su conducta ministerial y decir: este individuo debe o no continuar desempeñando sus funciones". Siguiendo el debate, el Senador señor Reyes hace la siguiente pregunta: "¿Puede darse una acusación más vaga que la infracción de la Constitución o de las leyes?". El señor Concha dice: "Aun suponiendo que la acusación sea por delitos políticos, el tribunal verá si por la ley tiene o no tiene pena".

Aun más, durante la discusión de la reforma constitucional de 1874, se leyó en el Senado el informe de la Cámara de Diputados en que basaba y proponía la reforma. Este documento dice así:

"Si el Senado fuera llamado únicamente a declarar culpable o no culpable al Ministro, a resolver como jurado inspirándose en su conciencia sobre los hechos que motivan la acusación, sin duda que merecería confianza y que para ese acto podría descansarse en la rectitud y honradez de los Senadores. Pero llamarlos a caracterizar el delito, a graduarlo y a aplicar la pena su discreción, es lo mismo que llamar a un hombre inexperto, para confiarle imprudentemente, la ejecución de un acto que exige preparación y de que depende la vida de un hombre.

¿Y es absolutamente necesario arrosar esos peligros, para que el juicio político, sirva de garantía, contra los abusos de funcionarios públicos? De ninguna manera. Dése al Senado la facultad de declarar al Ministro culpable o no culpable y de aplicar como única pena, la destitución, o si se quiere también la inhabilidad para ejercer cargo público, y déjese al acusado por el delito que sus actos envuelvan y que la ley penal castiga, sujeto a los

tribunales comunes. El juicio político llena su objeto, dando al Senado esas facultades. Obrando de esta manera, seguiremos un precedente respetable, el de los Estados Unidos, pueblo, que, en la práctica de las instituciones democráticas, es autoridad de peso. En ese sentido hemos modificado el artículo 98".

La ley aplicada.

Pero no sólo la letra o la historia fidedigna de su establecimiento nos permiten apreciar el mismo criterio de que no es necesario que exista delito o mala intención.

En el debate de la acusación constitucional deducida en contra del Ministro del Interior don Guillermo Labarca, en 1940, el Senador don José Maza, también constituyente de 1925, señala:

"... el precepto actual, después de la reforma introducida a la Constitución de 1925, no varió en absoluto lo que antes de esta reforma existía en nuestra Carta Fundamental. Según ese precepto constitucional, se puede acusar a un Ministro de Estado por infracción a la Constitución, por atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación. Ninguno de estos delitos o abusos de poder se encuentran especialmente calificados en ninguna ley penal ni se señala para ellos una pena determinada. De manera que si fuera cierta la doctrina sostenida por el Honorable señor Hiriart, nos encontraríamos, por el hecho de existir un vacío en la legislación, con que no se cumplen ni podrían cumplirse jamás estos preceptos claros de la Constitución que permiten acusar a un Ministro por los delitos o abusos a que me he referido".

Además, señor Presidente, para terminar con la posible duda acerca de si este jurado necesita formarse el convencimiento de que hubo mala intención o malicia de parte de los señores Ministros pa-

ra poder declararlos culpables, me remito al artículo 42 de la Constitución Política, según el cual el Senado declarará si el acusado es o no culpable del *delito o abuso de poder*. La misma Constitución está señalando que no sólo son delitos, es decir, actos intencionados, los que pueden dar origen a una acusación constitucional, sino, también, lo que cabe dentro de la expresión "abuso de poder", que a primera vista puede no parecer muy feliz, pero la palabra "abuso", según en el Diccionario, significa también "uso descuidado".

Deseo dar un último precedente. Don Jorge Huneeus, en "La Constitución ante el Congreso", cita, en su página 484, una intervención personal suya, cuando se acusaba al Intendente de Aconcagua, a quien defendía el Ministro del Interior de esa época, con el argumento de que el Intendente "creía" corresponderle la facultad de designar el local donde funcionaban las mesas receptoras y que "creía" también ser su obligación detener a los miembros de una respectiva mesa. La palabra, "creía", dice el señor Huneeus, en que expresamente hace hincapié, manifiesta que, en concepto del Ministro, la buena o la mala intención de los funcionarios públicos es lo que decide acerca de la legalidad o ilegalidad de sus procedimientos, noción que no acepta y que se limita simplemente a rechazar, porque —agrega— hay argumentos tan destituidos de fundamento que no necesitan refutación.

De manera que creo haber demostrado ante el Honorable Senado, por el examen de la ley, por el contexto y la historia fidedigna del establecimiento de la Constitución, que no es requisito indispensable la existencia de malicia, pues basta que las causales invocadas sean imputables.

Es evidente que, cuando se trata de un delito cuyos elementos constitutivos han sido fijados por la ley, por ejemplo, la malversación de fondos o el soborno, debemos remitirnos a los elementos constitutivos legales, y aun en este caso, hay ocasiones en que tampoco necesitaríamos el dolo, por cuanto nuestro Código Penal ha-

ce responsables a los funcionarios públicos, en ciertos casos, por ignorancia crasa o por negligencia inexcusable. Pero, en las causales indeterminadas, sólo necesitamos una cosa: la imputabilidad, es decir, que los Ministros sean responsables, que no puedan eliminar su responsabilidad aduciendo que una fuerza mayor, insuperable a su voluntad y a su diligencia, ha motivado la ocurrencia de los hechos en que se funda la acusación.

Es evidente que, si los señores Ministros pudieran llevar al ánimo del Senado la impresión de que, a pesar de todo su celo funcionario, los hechos se produjeron por causa mayor, esta corporación debería absolverlos, pues no se puede condenar a nadie por un hecho que no le sea imputable. Aún más, nuestra Constitución señala, como causal de acusación al Contralor General de la República y a los magistrados de los tribunales superiores de justicia, el notable abandono de sus deberes. Es decir, ni siquiera es necesario que haya dolo o la comisión de un acto: basta con no hacer, para que también algunos funcionarios puedan ser acusados.

¿Cuáles son las causales en que se basa la acusación?

La Honorable Cámara ha enjuiciado a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia por haber comprometido gravemente el honor de la Nación.

La causal de comprometer el honor nacional.

Yo me permito distraer por breves momentos la atención del Honorable Senado, para tratar de precisar el contenido de la expresión "comprometer gravemente el honor de la Nación".

Quiero dejar constancia de que, según mi interpretación y de acuerdo con la letra de nuestra ley y del Código Penal, no es necesario que exista el delito de traición para comprometer el honor nacional. Si, por ejemplo, un alto jefe de las Fuerzas Armadas entrega secretos militares,

comete un delito de traición, pero no compromete el honor nacional. De manera que al acusar a los señores Ministros de haber comprometido gravemente el honor nacional, está fuera de la intención de la Cámara de Diputados y también de los Parlamentarios encargados de sostener la acusación el hacerlos culpables del delito de traición o echar una mancha sobre su propia honra. Nosotros sostenemos que, por negligencia de los señores Ministros, se ha comprometido el honor nacional; no queremos ni por un momento que, sobre sus nombres, pese el cargo gratuito de haber traicionado a la Nación.

Nuestra Carta Fundamental señala, como causal de acusación, la de comprometer gravemente el honor nacional. No exige que el honor nacional se pierda o sufra menoscabo. Yo me atrevería a decir, de acuerdo con la letra del texto constitucional, que en algunos casos, aunque el honor nacional no sufra menoscabo, puede existir la causal de comprometerlo gravemente. Porque *comprometer* no significa, según el Diccionario, sino "poner a riesgo", "exponer algo". Nuestra Constitución ha sido tan celosa del honor nacional que ha entregado su custodia al Senado y, por mandato expreso de la misma, no debe ser ni siquiera comprometido.

Exije nuestra Constitución comprometer *gravemente*, esto es, de manera importante, que tenga repercusión, pues es evidente que en esta materia puede haber muchos grados, y sólo cuando el compromiso adquiere caracteres de gravedad, de importancia esencial, constituye la causal.

El honor de Chile.

¿Qué es el honor nacional? Aquí mi Honorable colega el señor Errázuriz ha ensayado una definición. Por mi parte, pienso que es algo indefinible, mutable, que va cambiando según las costumbres, pero que en cierta parte permanece inmutable, pues

pertenece a la esencia de los hombres y de la Nación.

El *honor*, según el Diccionario, tiene, entre otras, la acepción de "cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de los deberes respecto del prójimo o de nosotros mismos". No dice al cumplimiento, sino "al más severo cumplimiento de los deberes". De manera que cuando un país no cumple con sus obligaciones respecto de sus prójimos, que son los demás países, en forma severa, está faltando a su propio honor, según el Diccionario. Pero me interesa más debatir ante este tribunal, que es jurado, otra acepción de la palabra "honor", que significa también: "Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas...". El honor de nuestra patria es, sin duda, el buen nombre y la buena reputación que nos hemos ganado por hechos constantes y repetidos durante la historia. El honor de un hombre, como el de una nación, cuesta mucho ganarlo, pero muy poco perderlo. El buen nombre de un país se adquiere por la constancia histórica de sus virtudes, que lo caracterizan como entidad de tal o cual fisonomía, y se puede arriesgar también o perder en parte por hechos simples, baladíes.

Nuestra Constitución no habla del honor del Estado de Chile, ni del honor de los Poderes Públicos, sino del "honor de la Nación". Es decir, siguiendo el mismo concepto, no ha ido a la forma externa de la organización, sino que ha bajado a lo real: a la Nación. ¿Y qué es "nación"? Según el Diccionario, es un "conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan un mismo idioma y que tienen una tradición común". La nación está constituida, entonces, por elementos materiales, que son un territorio, que puede no existir, un gobierno, que puede también no existir, pues hay naciones que han llevado existencia en la historia a través de siglos, sin territorio, ni gobierno y sin que ni siquiera los tratados internacionales les dejen de reconocer la característi-

ca de nación. Entonces, ¿cuáles son los elementos que llenan este continente que es la palabra "nación"? ¿Cuál es el contenido de nación, si son accidentales en ella el territorio y el gobierno? Es evidente que lo forman los elementos de la tradición. Esto es la nación. No es un todo simultáneo: es un todo sucesivo.

La nación chilena no sólo somos nosotros, los que en un momento histórico vivimos en ella, sino un resumen que hemos recibido, resumen de nuestras costumbres, prácticas, virtudes y características, eso que hemos recibido y que estamos aumentando o disminuyendo para entregarlo a nuestra posteridad; eso es la Nación: un todo sucesivo, que comprende lo pasado y lo presente, que tenemos la obligación de guardar para los que vienen.

Nuestra Constitución Política es muy sabia cuando habla del honor nacional. La Nación es lo estable, lo real, lo esencial. Nosotros hemos ganado, en el curso de nuestra corta historia, un buen nombre, no por nuestras riquezas, ni por nuestra potencia ni por nuestra importancia o peso material en las deliberaciones con los demás Estados. Nos hemos ganado un buen nombre, porque, en hechos constantes y repetidos de nuestra historia, hemos ido precisando las características que nos constituyen como nación; y así podemos decir que el honor nacional es nuestra limpia y heroica tradición militar. Cualquier acto que la empañe, empaña también el honor de la Nación.

Si recorremos las páginas de nuestra historia, vemos que también es honor de la Nación el ser una república democrática. Todo aquello que mancille nuestra democracia empañará también la reputación que nos hemos ganado.

Asimismo, nuestra nación tiene, como característica fundamental, que le da mayor peso y prestigio, su respeto invariable por la tradición jurídica, desde los comienzos de la República. Sus legisladores, sus Constituciones, su Poder Judi-

cial, el cumplimiento de sus fallos, las garantías ciudadanas a todos los habitantes constituyen, sin duda, el blasón de la tradición jurídica de la República, que es uno de los pilares del buen nombre, del honor y de la reputación que tenemos frente a los demás pueblos.

En seguida, es honor de la Nación, por ser una nota característica de la historia patria, el cumplimiento de nuestros compromisos internacionales con los demás pueblos con los cuales mantenemos relaciones, como lo es, también, el conducir éstas en un plano de igualdad, de dignidad, de seriedad, de diligencia para observar los pactos internacionales, no sólo en su letra, sino, principalmente, en el espíritu que los hizo nacer.

Esto es, señores Senadores, a juicio del modesto Diputado que habla, lo que la Constitución Política quiere significar al hablar de comprometer el honor nacional. Y ha confiado al Senado la obligación de velar por el mismo. Más aún, para que esta alta corporación no estuviera maniatada por la letra de la ley, le dio el carácter de jurado y, con mucha lógica, la ha facultado para que, tratándose de un precepto de carácter moral, pueda resolver en conciencia, sin sujeción a la letra de la ley, en el fallo que dicte.

Repercusión Internacional.

¿De qué manera, señor Presidente, está comprometido el honor nacional?

Mis Honorables colegas han leído algunos recortes de la prensa extranjera. No deseo cansar la atención de Vuestras Señorías, pero debo demostrar, en mi carácter de acusador, que el compromiso del honor nacional existe, y en forma grave.

La prensa sudamericana, prácticamente en su totalidad, se ha preocupado del problema. Las noticias cablegráficas y los editoriales de la prensa son muy semejantes en un país y en los otros. En Colombia, por ejemplo, un diario dice que

“el régimen chileno, al cual se formuló el cargo gratuito o merecido de hallarse en la esfera de influencia de Perón, difícilmente podrá demostrar no que es ajeno a la fuga propiamente dicha, sino que carece de responsabilidad en la evasión del asesino, hecho que constituye una auténtica vergüenza continental”.

En Argentina ha pasado otro tanto. No quiero dar a conocer en el Honorable Senado frases del diario “Crítica” o de “Noticias Gráficas”, de Buenos Aires, pues considero que a este alto tribunal de la República no deben traerse insultos que mancillan el nombre de la Nación. No deseo repetir las aquí, pero entregaré a la Mesa los recortes respectivos, por si algún señor Senador se interesa en consultarlos.

La revista norteamericana “Time”, en su edición del 7 de octubre, termina uno de sus artículos con una frase que hubiera preferido no citarla en el Senado, pero que ya fue dada a conocer por el Honorable señor Errázuriz. Asimismo, entregaré a la Mesa del Senado el artículo pertinente. En su edición del 14 de octubre, la misma revista se refiere de nuevo al problema, con una extensión desacostumbrada. Publica artículos acerca del tema en sus ediciones del 7, 14 y 21 del mes en curso, después de la fuga de Kelly, y sigue en ellos preocupándose del problema, para subrayar la importancia y resonancia que esa revista atribuye a los hechos que comentamos.

El “Time”, en su edición del 14 de octubre en curso, dice:

“En las más altas esferas del Gobierno la mortificación chilena tomó la forma de resignación y recusaciones. Frente a la embarazosa situación de volver a Buenos Aires el Embajador chileno, Fernando Aldunate prefirió renunciar a su puesto. Los diversos sectores de la Cámara de Diputados, en su primera decisión unánime de la historia votaron iniciar la Acusación Constitucional contra el Ministro de Relaciones Exteriores, Osvaldo Sainte Marie y el Ministro de Justicia, Arturo

Zúñiga, ambos durante largo tiempo sostenedores de Perón”.

Es evidente que todas estas frases, que —tengo la certeza— son gratuitas, han comprometido el honor nacional, al imputar cargos tan graves a los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia.

En su edición del 21 de este mes, la misma citada revista insiste en el tema y da cuenta de las “maniobras” del Primer Mandatario de la Nación. Dice en el párrafo pertinente:

“El Presidente conversó con Dario Sainte Marie, periodista predilecto y eminencia gris de la administración y propio hermano del maltratado Ministro de Relaciones Exteriores. Después de una hora de conciliábulo, ambos concibieron un plan: Ibáñez amenazaría a sus partidarios de Derecha que lo abandonaban, con un viraje a la Izquierda, a menos que éstos lo ayudaran desistiéndose de la acusación”.

“Desde la prensa oficial del Gobierno salió la consigna preparada para los derechistas opositores al comunismo: el Presidente Ibáñez ha permitido reformar la ley para dar a los comunistas el derecho a voto”.

Es indudable que, si tomamos en cuenta la mentalidad del público lector, que primero ve acusar a los Ministros de peronistas y, en el número siguiente, al Presidente de la República de estar haciendo toda clase de manejos para salvar a los Ministros gratuitamente calificados de peronistas, se comprende que ello envuelve un desprestigio para nuestra nación.

Pero no es sólo la revista “Time”: también “The Economist”, de Londres, en su edición del 20 de octubre, dice:

“Se ha llegado a la evidencia concluyente de que las huelgas y sabotaje (refiriéndose al movimiento en Argentina) han sido organizadas por partidarios de Perón en Chile”.

Y el diario londinense “Times”, de cuya seriedad y parquedad nadie puede dudar, declara, respecto del movimiento revolucionario argentino, que el cuartel general

de operaciones aparece como radicado en Chile.

Del examen de la prensa internacional, podemos desprender, sin temor a equivocarnos, que la fuga del reo Guillermo Patricio Kelly ta tenido resonancia mundial, que es mayor en los ámbitos de nuestro hemisferio, pero que también ha repercutido en diarios y revistas serios, que yo he podido obtener de Londres. Los periodistas de agencias extranjeras me han expresado que ellos mandaron noticias a todas las capitales, que los periódicos se envían por barco y que llegarán aquí posiblemente en los primeros días de noviembre. Hasta el momento, sólo algo de lo publicado se ha podido conseguir; pero creo que con los recortes leídos el Honorable Senado podrá darse cuenta de que no exagera la Cámara acusadora al afirmar que se ha comprometido gravemente el honor nacional.

Me referiré en forma somera a la actuación del Ministro de Justicia, pues ya lo ha hecho en forma brillante y acuciosa la Honorable colega señora Ana Eugenia Ugalde.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Permítame, Honorable señor Diez.

Si al Senado le parece, se prorrogará la hora de la sesión hasta el término de las observaciones del señor Diputado.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor DIEZ (Diputado acusador). — Decía, señor Presidente, que me referiré, de modo muy breve, a la actuación del señor Ministro de Justicia y a la forma como estimamos que se ha configurado responsabilidad en este compromiso del honor nacional.

Actuación del Ministro de Justicia

No ocuparé la atención del Honorable Senado con ninguna relación de hechos; pero es evidente que, del estudio de los antecedentes efectuado por la Comisión In-

vestigadora de la Cámara de Diputados y que el Senado conoce, se desprenden algunos hechos:

1º—Que el señor Ministro de Justicia tenía perfecto conocimiento de la tramada fuga del señor Kelly.

2º—Que el señor Ministro de Justicia sabía, incluso con nombres y apellidos, los posibles implicados en la fuga.

3º—Que el señor Ministro de Justicia no comunicó a su Subsecretario, a quien le dio las órdenes, ninguno de estos nombres.

4º—Que el señor Ministro de Justicia sabía, por haberlo comprobado personalmente, que no se seguía en la Penitenciaría el régimen carcelario del establecimiento, de acuerdo con el oficio del señor Presidente de la Corte Suprema, que, según el artículo 295 del Código de Procedimiento Penal, era el indicado para señalar qué normas debían aplicárseles a los ciudadanos detenidos.

El señor Ministro de Justicia no sólo sabía esto, sino que en sesión de la Cámara del 2 de octubre, dijo: "En realidad, señor Presidente, a los refugiados argentinos no se les aplicaba el régimen carcelario". La razón de ello es muy clara. El reglamento carcelario —lo pueden comprobar si se dan la molestia de imponerse de su texto— está dictado para los condenados por delitos comunes. En este caso, se trataba de personas que alegaban el carácter de refugiados políticos, y a cinco de ellas la Excelentísima Corte Suprema les reconoció después ese carácter.

No quiero cansar al Senado entrando a calificar jurídicamente si los detenidos o arrestados peronistas eran o no reos. Nuestro Código de Procedimiento los llama "reos"; la sentencia que los condenó, los llama "reos"; un fallo de la Excelentísima Corte Suprema con motivo de un recurso entablado por el señor Mejía, no los llama "reos" sino "arrestados", y los que votaron en minoría, también los llaman "reos".

Como digo, no quiero entrar al análisis jurídico de si eran o no reos, pero desco-

nozcó al señor Ministro de Justicia la facultad —porque no la tiene por la ley— de calificar si eran o no reos, pues dicha facultad le corresponde al Presidente de la Corte Suprema, en conformidad al artículo 295 del Código de Procedimiento Penal. Por lo demás, el señor Ministro estaba en presencia de un oficio que lo obligaba a aplicar el reglamento del establecimiento al cual estaban sometidos los asilados argentinos. Frente a este hecho, no caben argumentos de carácter legal para entrar a calificar si eran o no reos, porque la autoridad que estaba llamada a hacerlo ordenó el régimen que debía seguirse. El señor Ministro de Justicia sabía, en consecuencia, que no se estaba cumpliendo la resolución del señor Presidente de la Corte Suprema. También sabía que existía un reglamento que establecía horarios especiales para hacer visitas a estos detenidos. Lo sabía; lo ha dicho en la Honorable Cámara. Yo he leído la parte pertinente, que equivale a plena prueba, porque es una confesión del señor Ministro. Ello coincide, por lo demás, con la respuesta que el propio Ministro dio al Presidente de la Corte Suprema, en la cual le decía que lo dispuesto en su oficio sería cumplido y que se darían las órdenes pertinentes. Sin embargo, el 2 de octubre, después de la fuga de Kelly, el señor Ministro, en un lapsus mental, reconoce en la Cámara que a los reos no se les aplicaba el reglamento carcelario y dice que la razón de ello es muy simple: porque él mismo los calificaba en el sentido de que no eran ni reos ni detenidos.

El señor Ministro de Justicia también tuvo conocimiento de estos hechos, que importaban desconocimiento de la autoridad de la Justicia y que están sancionados en el Código Penal. El artículo 222 de dicho Código establece que en la misma pena— no interesa cuál— incurrirá todo empleado del orden administrativo que se arroge atribuciones judiciales o impidiera la ejecución de una providencia dictada por tribunal competente.

El señor Ministro sabía que no se esta-

ba cumpliendo una diligencia ordenada por tribunal competente. Lo sabía, según propia confesión. Sin embargo, no hizo nada; no hay ni un sumario, ni una denuncia.

Responsabilidad por delitos de los subalternos.

El señor Ministro ha aducido en la Cámara de Diputados que los Ministros de Estado no son responsables por delitos cometidos por sus subalternos. Yo estoy de acuerdo con el señor Ministro. Los Secretarios de Estado, por razón de la imputabilidad a que me referí al comienzo, no pueden ser responsables de delitos cometidos por subalternos. Pero ello no significa la irresponsabilidad total de ellos. El Ministro de Estado —y en este caso el señor Ministro de Justicia— no es responsable de que no se haya cumplido lo dispuesto por el Presidente de la Corte Suprema; pero sí es responsable de no haber tomado las medidas conducentes a impedir que el delito se siguiera cometiendo en los días que siguieron a aquel en que supo que se estaba cometiendo. De eso sí es responsable el Ministro. Si un Intendente o un Gobernador falta a la ley o comete una infracción, no es responsable el Ministro del Interior; pero si este Secretario de Estado sabe que el Intendente está faltando a la ley y no toma ninguna medida, es procedente acusarlo ante el Senado. De otra manera, se establecería como principio la irresponsabilidad total.

También el señor Ministro ha aducido el artículo 76 de la Constitución, que dice: "Cada Ministro será responsable personalmente de los actos que firmare, y solidariamente, de los que subscribiere o acordare con los otros Ministros". Yo no puedo imaginarme qué es lo que ha llevado al señor Ministro a señalar esta disposición como causal de irresponsabilidad en uno de sus alegatos ante la Cámara.

¿Qué es lo que ha querido decir nuestra Carta Fundamental? No ha querido decir otra cosa, de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 75, sino que los Ministros de Estado no son mandaderos del Presidente de la República que tengan que firmar los decretos, sino que son responsables por los decretos que firmen. Pero colegir de ahí que sólo son responsables —no lo dice el artículo 76— de los actos que personalmente firmaren, significa echar abajo toda clase de responsabilidad política o administrativa, porque bastaría que el Ministro no firmara un acto o no dejara testimonio de los actos que ejecute para que pudiera cometer impunemente toda clase de delitos; bastaría que se dieran órdenes por citófono, como está tan de moda.

Gobierno y Administración

El señor Ministro de Justicia también ha declarado, con el mismo tono que estoy empleando, que la función del Ministro es hacer gobierno, no administrar. Esto vale cuando se trata de precisar responsabilidades con respecto al cumplimiento de las medidas adoptadas para evitar la fuga. Entonces, su misión termina junto con enviar instrucciones de carácter general —el señor Ministro gobierna, pero no administra—, cuyo cumplimiento no revisa ni le interesa revisar, porque el señor Ministro gobierna, pero no administra. Su labor termina con oír las denuncias y los nombres de los procesados de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, y ni siquiera los comunica al Subsecretario: el señor Ministro gobierna, el señor Ministro no administra. En todos estos casos, el señor Ministro ha hecho gobierno.

Pero miremos el otro lado de la medalla. Cuando hay una denuncia que afecta al señor Mejía y al comportamiento de los reos, el señor Ministro no gobierna, sino que administra. Va a la Penitenciaría; con su visita impide instruir un sumario, y amonesta privadamente al señor Mejía. El señor Ministro administra, pero no gobierna. Cuando se aplica una medida disciplinaria a un reo, personalmen-

te toma la iniciativa para que esa medida se deje sin efecto. El señor Ministro administra, pero no gobierna.

—*Risas.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se prohíbe hacer manifestaciones en las tribunas.

El señor DIEZ. — Cuando se trata de calificar la situación jurídica de los reclusos, el señor Ministro ya no sólo administra, sino que también es Poder Judicial y ejerce, entonces, en favor de ellos, toda la plenitud del Poder. Pero el señor Ministro no es responsable, porque no administra; sólo gobierna.

Señor Presidente, las disposiciones legales que dejó sin aplicar el señor Ministro de Justicia son los artículos 226 y 295 del Código Penal a que me he referido, y los artículos 145 y 147 del Estatuto Administrativo, que ordenan instruir los sumarios respectivos, a los cuales ya se refirió la Honorable Diputada señora Ugalde, por lo que no creo necesario detenerme en ellos.

La actuación del señor Ministro de Relaciones

En cuanto al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha sido acusado de haber comprometido gravemente el honor nacional y de haber dejado sin aplicación las leyes.

Yo me doy cuenta de todo el peso que tiene la acusación en contra de un hombre que ha sido durante largos meses el representante de nuestro país ante las demás naciones. Sin embargo, creímos, y así también lo creyó la Cámara de Diputados por gran mayoría, que era procedente una acusación constitucional en su contra. No estábamos acusando al señor Ministro de ningún hecho que perjudicara su prestigio personal como hombre sano; tampoco estábamos imputando el señor Ministro ningún hecho delictuoso ni diciendo que era cómplice en hechos de esta naturaleza. Sólo queríamos dejar constan-

cia de que la ineficacia de los funcionarios públicos también merece ser corregida por la vía de la acusación constitucional cuando ella compromete gravemente el honor nacional. Ya me he extendido al principio de esta exposición en decir que basta la ineficacia para condenar a un Ministro por haber comprometido gravemente el honor de la Nación. ¿De manera que ha sido ineficaz, negligente, poco cuidadoso el señor Ministro de Relaciones Exteriores?

Relaciones con Argentina

Las relaciones de nuestro país con Argentina, Honorable Senado, atravesaron durante mucho tiempo por circunstancias muy difíciles. Después de la caída del régimen del señor Perón y dadas las vinculaciones aparentes que ante el concierto internacional parecía tener nuestro Gobierno con el de ese mandatario —cosa que en ese momento no tenía nada de vituperable, porque Perón era el Presidente de la República Argentina—, gracias a la forma en que nuestro Embajador había intervenido en la política argentina y a las concomitancias que existían o se decía habían existido entre nuestro Gobierno y el del señor Perón; debido a la forma en que se gestó la candidatura a la Presidencia del actual Mandatario; gracias a la visita del señor Perón a Chile, a los discursos que conocemos, al informe que en la Cámara de Diputados emitió la Comisión que presidió el señor Galleguillos, por el cual se daba cuenta al Congreso de hasta qué punto el peronismo se había infiltrado en nuestra patria; gracias a todo esto, a la caída del señor Perón nuestro Gobierno se encontró en posición un tanto desmedrada frente al Gobierno del país hermano que acababa de subir. Nuestro Gobierno, con muy buen tino, designó Embajador en la República Argentina a un hombre intachable, de larga trayectoria pública, desvinculado absolutamente del peronismo y que, mediante su respetable

figura, hizo respetado a nuestro país ante la república vecina.

En consecuencia, el señor Sainte-Marie debió tener, frente a la República Argentina, no sólo la grave diligencia que le impone su obligación de cumplir con su deber de Ministro. Ante una situación tan delicada, debió pensar todos los días en nuestras relaciones con la República Argentina, que constituían el problema internacional más grave que teníamos. Creo que el señor Ministro debió pensar a cada momento en esas relaciones, especialmente frente a los pedidos de relegación, frente a las denuncias sobre actividades peronistas, frente a la actitud de cierta prensa chilena que ayudaba, velada o des-
embozadamente, al señor Perón en sus propósitos de vuelta al poder, frente a la repercusión que el proceso de extradición tenía dentro y fuera de ambas repúblicas. Todas estas circunstancias no son las ordinarias bajo las cuales se manejan las relaciones entre los países. Son circunstancias de un carácter especialísimo, que, indudablemente, requieren del Excelentísimo señor Presidente de la República y de su Ministro de Relaciones Exteriores un cuidado extremo.

Creo que el señor Ministro no habría pecado nunca de exceso si hubiera extremado el cuidado que debía tener en las relaciones con la República Argentina, cuidado que no podía limitarse al envío de oficios a Investigaciones ni a impartir órdenes. Dadas estas circunstancias especialísimas y no ordinarias, se imponía la preocupación personal del señor Ministro.

No creo que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, frente a las peticiones de relegación del Gobierno argentino —que no cumplía Investigaciones, según propia declaración del señor Ministro— y frente a las peticiones de relegación de ese Gobierno que el nuestro no ordenó, pudiera limitarse a cumplir su deber enviando una serie de oficios. El silencio del señor Ministro ante el incumplimiento de estas medidas, es un silencio culpable. Yo

creo que aquí el silencio ha configurado la responsabilidad del señor Ministro al comprometer gravemente el honor de la Nación.

Ante el proceso de extradición, el señor Ministro también debió ser cuidadoso en extremo. Seguramente en un proceso de extradición ordinario, el señor Ministro no sería responsable como lo es ahora. En esas condiciones, no tendría importancia dar curso a una notificación treinta, cuarenta o cincuenta días después de conocida. En un proceso de extradición ordinaria, el señor Ministro pudo no haber aplicado las facultades que le otorga el artículo 655 del Código de Procedimiento Penal. Eso es así, señor Presidente, en circunstancias ordinarias. En ellas, pudo el Secretario de Estado someterse a la cómoda rutina burocrática. Pero no puede salvarse la responsabilidad de un país frente a otro con el cual está en situación difícil, por meros oficios, por meras órdenes, sin que exista la preocupación personal por verificar si las órdenes se han cumplido. No creo que esta preocupación personal deba existir siempre en los Ministros de Estado, que tienen muchas otras labores que atender, pero es evidente que frente a un caso de esta importancia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores debió tener preocupación especial y personal.

Lo sucedido

¿Qué sucede? Una síntesis de hechos desgraciados: una sentencia que se pierde —el señor Ministro sabía que se había dictado sentencia y debió, a mi modesto entender, si no le había sido notificada, requerir al Presidente de la Corte Suprema para que así lo hiciera—; notificación expresa de que el reo se va a fugar —lo dice la prensa (“El Debate” del día 27 anuncia: “Se prepara la fuga de Kelly”); lo dicen los Embajadores—, y frente a eso aparece otro incidente desgraciado, la du-

da de nuestra Cancillería acerca de la redacción del oficio.

No creo que se haya obrado con dolo o malicia; sé que nuestra Cancillería tiene tradición de ser cuidadosa; pero en este caso tenía la obligación de ser rápida y no sólo cuidadosa.

Se pidió la opinión del señor Asesor Jurídico, quien manifestó que una simple secretaria podía redactar el oficio. El señor Berstein declaró que a él no le bastaba el procedimiento indicado por el señor Cruz Ocampo; que, además, quería pedir garantías al Gobierno argentino. El Asesor Jurídico le hizo llegar al día siguiente una comunicación —perdónenme los señores Senadores si no la recuerdo con toda fidelidad— en la que se incluyó una idea sugerida, según entiendo, por el propio Embajador de Argentina, en el sentido de que el Gobierno de Chile podía estar cierto de que el Gobierno argentino cumpliría con las disposiciones de la sentencia, uno de cuyos considerandos solucionaba el problema que preocupaba al señor Subsecretario. Aunque no se recibiera confirmación por escrito, dado lo delicado del asunto, sino tan sólo confirmación verbal, el oficio debió estar listo el día 27 ó 28 en la mañana, lo que no sucedió.

Son estos hechos desgraciados, que ordinariamente no constituyen incumplimiento, pero que, evidentemente, en un caso de esta gravedad, demuestran falta de preocupación personal del señor Ministro, primero, por no preguntar si había llegado la sentencia; y segundo, por no averiguar si podía o no despacharse el oficio. ¡Yo no creo que el señor Kelly se haya fugado a causa de la demora del Ministerio de Relaciones Exteriores! No lo creo. No fue esa la causa. Pero creo, sí, señor Ministro, que mientras más días pasaban, más posibilidades había de que se evadiera Kelly y de que quedáramos en mal pie. Digo esto para colocar las cosas en su verdadero terreno.

Pero no termina aquí la responsabilidad, a mi juicio, del señor Ministro de

Relaciones Exteriores. El Código de Procedimiento Penal señala que el reo queda a disposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Este ha dicho que él no tenía responsabilidad por la fuga de Kelly. Ordinariamente, señor Ministro, el no hacer nada y el dejar al reo en la cárcel o en la Penitenciaría no estaría mal hecho. Estaría en un lugar público de detención, con las seguridades normales. ¡Pero es que éste no es un hecho ordinario! ¡Si había la denuncia de un gobierno hermano, que señalaba la posibilidad de que se fugara, e inclusive se daban los nombres de los cómplices! ¡Si había la advertencia de nuestro Embajador! ¡Si había la advertencia, del mes de mayo o junio, del Presidente de la Corte Suprema! ¡Si lo decía la prensa, señor Presidente! ¡Si todo el mundo lo comentaba! No era, pues, un hecho ordinario.

Frente a hechos que no son ordinarios, frente a hechos extraordinarios, deben tomarse las medidas extraordinarias que franquean las leyes. El señor Ministro de Relaciones Exteriores tuvo facultad legal para tomar personalmente las medidas que podían haber impedido la fuga de Kelly. Tuvo facultades para tomar esas medidas, y no se tomaron. El señor Ministro de Relaciones Exteriores debió haber impedido, por lo menos, que doña Blanca Luz Brum se paseara a cualquiera hora por la Penitenciaría, después de haber sido advertido de que era cómplice en la fuga.

Yo pregunto, señor Presidente y Honorable Senado: ¿existe algún país del mundo, existe alguien que crea que Chile ha puesto toda su diligencia, toda su buena fe, en conservar un detenido hasta la entrega, después de presenciar estos dolorosos sucesos? ¿Cree alguien que se está respetando la eficacia de nuestra tradición jurídica, que se está cumpliendo a conciencia un fallo de los tribunales, que se está cumpliendo a conciencia un tratado internacional, cuando, después de haber sido advertidos, tenemos que mostrar

con vergüenza que, a pesar de todo, se nos ha fugado el reo, y a pesar de que nuestras leyes ponían en manos de los señores Ministros los medios para evitarlo?

No quiero acusar de malicia al señor Ministro. No abrigo, ni siquiera en lo más profundo de mi conciencia, la menor sospecha en su contra. Estoy seguro de que en estos hechos no ha habido sino negligencia, pero negligencia inexcusable que permite imputar la acusación a los señores Ministros.

Circunstancias agravantes.

Afirmo que, por falta de diligencia, se ha dejado de cumplir un tratado, de modo que se comprometió el honor de la Nación. No sólo se infringió la letra de nuestra Constitución, sino también su espíritu, pues nuestra tradición institucional nos obligaba a cumplir en forma cuidadosa y diligente, tanto más cuanto que el incumplimiento arrojara un baldón sobre nuestra honra, puesto que confirmaría aquellos despachos de prensa y rumores continentales que hacían aparecer a nuestro Gobierno ligado a la antigua dictadura del señor Perón.

Todas estas circunstancias son agravantes.

Ante un tribunal moral.

Estoy hablando ante un tribunal moral. Tengo, pues, derecho, a hacerle declaraciones de esta índole. Le hablo al más alto jurado de la República, guardador, por tradición y por mandato de nuestras leyes, del honor nacional, y no lo hago con la voz del acusador implacable, sino con el acento del ciudadano dolido con los acontecimientos que presencia; no lo hago por deseo propio, sino por mandato de la Cámara que represento.

No es sólo la letra fría de las leyes lo que me preocupa, sino el peso de la tra-

dición moral de la República. Y a un tribunal que es también un jurado, se tiene el derecho y el deber de hablarle también en este lenguaje, porque nuestra Carta Fundamental lo erigió no en tribunal de derecho, sino en juez de conciencia, no sólo para que considerara la letra o las infracciones, sino para que velara, celoso y despierto, por el espíritu nacional.

A este tribunal quiero decirle que, a mi juicio, el comportamiento de los Ministros después de la acusación no ha estado a la altura de las nobles tradiciones que dignifican nuestra condición de pueblo culto y delicado. Producidos los sucesos de todos conocidos y la reacción de la opinión pública, expresada en la prensa nacional e internacional, un Ministro de la República de Chile debió haber renunciado "motu proprio" para tratar de lavar el honor comprometido del País, haciendo la ofrenda, en aras de la Patria, de su propio prestigio personal. La historia habría comprendido el gesto en todo su significado y, de un hecho desagradable, se habría obtenido un ejemplo que las tradiciones ciudadanas recogerían como símbolo de patriotismo.

¿Qué han hecho los señores Ministros? No han defendido el honor nacional, sino sus cargos ministeriales. Inclusive, el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha provocado un problema constitucional al conservar el cargo de Ministro de Minería; debió sentirse inhabilitado para ejercerlo no por la letra, sino por el espíritu de nuestra Constitución Política, que no se puso en el caso de que un hombre de Estado fuera siquiera a vacilar en su inhabilidad para seguir desempeñando un cargo análogo a aquel del cual había sido suspendido.

¿Cuál ha sido la reacción del Primer Mandatario, Honorable Senado? La ha comprendido hasta el "Time": tratar de amedrentar al Parlamento imaginando fórmulas ministeriales que no tenían otro objeto que provocar alarmas, anunciando iniciativas que intranquilizarían a sectores del Parlamento, y ello, para tratar no

de salvar el honor nacional, sino la colaboración de sus amigos. ¡Es triste, pero es así!

Comentarios de la prensa oficial.

¿Qué decir de la reacción de la prensa oficial, que dirigen personas conocidas! Fue la de agregar nuevos personajes a su colección de insultados, suponer intenciones e inclusive proteger velada o abiertamente a quienes participaron en los hechos. Ha llegado su desvergüenza hasta usar una carta personal del Nuncio de Su Santidad, manifestación de cortesía diplomática y de sentimientos cristianos, para esgrimirla en contra de quienes acusamos al señor Ministro. No sé quién entregó la carta a "La Nación", pero estoy seguro de que no fue la Nunciatura. ¡El señor Ministro podría ordenar un nuevo sumario al respecto...!

El comentario editorial de ayer constituye un hecho vergonzoso en nuestra vida diplomática, que también compromete el honor nacional, al mezclar en cuestiones de política interna no sólo al Embajador de un Gobierno extranjero, sino, precisamente, al enviado diplomático de quien es, para la mayoría de nosotros, el representante de Cristo en la tierra.

Quiero hacer resaltar esta conducta frente a la que ha tenido la Cámara acusadora. Esta no ha pedido ni siquiera una declaración ni una información al Embajador de Argentina, ni siquiera a un empleado de la Embajada, por respeto al fuero diplomático y a las más elementales normas de cortesía internacional.

Termino, señor Presidente

Quiero terminar, señor Presidente, diciendo ante el Senado —que es jurado— que la presencia del señor Sainte-Marie en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile compromete el prestigio de la República en el exterior, no sólo por este proceso de extradición, sino por las siguientes razones:

1º Por haber mostrado desconfianza frente al Gobierno argentino en este caso de extradición, poniendo en duda el respeto que a su palabra, a los tratados y a su propia ley penal deben las autoridades del país hermano.

2º Porque frente a la misma república no ha podido hacer que el País cumpla con sus compromisos con respecto a los asilados y a la represión de las actividades peronistas.

3º Por haber permitido que se usara en su propia defensa una carta personal y de cortesía diplomática de un Embajador

acreditado ante nuestro Gobierno, lo que rompe las normas de trato y la tradición centenaria de nuestro Ministerio de Relaciones.

Y con esto, Honorable Senado, la acusación ha terminado.

—(*Aplausos en tribunas y galerías*).

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19.29.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.,
Jefe de la Redacción.*

A N E X O S

ACTA APROBADA

SESION 1ª, EN 15 DE OCTUBRE DE 1957.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 4).

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 35ª, extraordinaria, y 36ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, ambas de fecha 17 de septiembre ppdo., que no han sido observadas.

El acta de la sesión 37ª, especial, también de fecha 17 de septiembre ppdo., queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 4.

En conformidad con los objetivos de esta sesión, se acuerda, primeramente, designar los días martes y miércoles de cada semana, de 16 a 19 horas, para celebrar las sesiones ordinarias de la presente legislatura.

En seguida, se aprueba la siguiente tabla ordinaria:

1.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a un vehículo destinado al Centro de Padres y Apoderados del Instituto Nacional.

2.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la expropiación y declara de utilidad pública diversos predios, con el objeto de construir el edificio del Instituto Nacional de Santiago; y

3.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley de

la Honorable Cámara de Diputados que considera como servidos en la Armada Nacional los dos últimos años de estudio en las ex Escuelas de Ingenieros de la Armada y de Pilotines.

A continuación, se da cuenta de la siguiente composición de los Comités de Partidos:

Partido Liberal: señores Gustavo Rivera y Eduardo Alessandri.

Partido Radical: señores Exequiel González Madariaga y Humberto Aguirre Doolan.

Partido Conservador Unido: señores Alfredo Cerda y Enrique Curti.

Partido Nacional: señores José García y Guillermo Pérez de Arce.

Partido Socialista Popular: señores Carlos Alberto Martínez y Galvarino Palacios.

Partido Movimiento Republicano de Chile: señor Manuel Videla Ibáñez.

Partido Agrario Laborista: señores Blas Bollolio y Edgardo Barrueto.

Partido Conservador: señor Carlos Vial
Partido Falange Nacional: señor Eduardo Frei; y

Partido Socialista de Chile: señores Salvador Allende y Luis Quinteros.

Con el consentimiento unánime de Sala, se acuerdo tratar en esta sesión los proyectos de ley, informados por la Comisión respectiva, que aparecen en los lugares 1 y 3 de la tabla ordinaria recién aprobada.

Se acuerda, también unánimemente, no celebrar la sesión ordinaria que debía efectuarse el día de mañana, miércoles 16 del actual.

En seguida, con el consentimiento unánime de la Sala, usan de la palabra los señores Coloma y Cerda para referirse a gestiones que se les suponen y de que han dado cuenta algunos diarios y comentaristas.

tas radiales en torno a la acusación constitucional en contra de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia.

Desmienten categóricamente esas noticias y condenan la actitud de los que las han propalado.

A indicación del señor Curti, se acuerda publicar "in extenso" las intervenciones de los señores Coloma y Cerda.

En conformidad a lo acordado anteriormente, se consideran los proyectos de ley que ocupan los lugares 1 y 3 de la tabla ordinaria.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a un vehículo destinado al Centro de Padres y Apoderados del Instituto Nacional.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular el proyecto en la forma propuesta por la Co-

misión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que considera como servidos en la Armada Nacional los dos últimos años de estudio en las ex Escuelas de Ingenieros de la Armada y de Pilotines.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo informado por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba en este trámite con el voto en contra de los señores Vial y Rodríguez.

Seaprueba también en particular, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.